AD-2278

Manizales, 29 de octubre de 2025

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la prorroga No. 4 del proceso LP-SI-024-2023/18092024-1274.

OBJETO: **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMONO – LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA (LOTE 1).**

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

PRORROGA No 04: Por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** contado a partir del **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025.**

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la prorroga No. 04, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
>
> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(…)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(…)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Nota 01: Se insta a la secretaria de infraestructura garantizar el cumplimiento del plazo contractual en la presente vigencia ya que el presente contrato se encuentra con reserva presupuesta conforme a la Resolución No.0187-8 del 20/01/2025 2por la cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2025 por compromisos adquiridos por la administración central en la vigencia.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

GOBIERNO DE CALDAS	MINUTA MODIFICATORIO SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 05 / PRORROGA No. 04	
RADICADO PROCESO	LP-SI-024-2023
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR. 6640042
RADICADO INTERNO	18092024-1274
OBJETO	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAUROMA (SUPIA)-CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)
VALOR INICIAL	DOS MIL SETECIENTOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($2,700,064,310)
PLAZO INICIAL	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	03 de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre de 2024
PRORROGA No. 01	Por el termino de uno punto cinco (**1.5) MESES**, contados a partir del 01 de Enero de 2025 y hasta el 15 de febrero de 2025, de conformidad con los oficios fechados del 23 de diciembre de 2024.
SUSPENSION No. 01	14/02/2025 hasta el 30 de julio de 2025
REINICIO	30 de julio de 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION	31 de julio de 2025
PRORROGA No. 02	Por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2025 HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRORROGA No. 03	Por el término de TREINTA Y UNO (31) DIAS, contado a partir del PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2025 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra otra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** Con NIT No. 901864199-2, representado legalmente por **RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 72.305.268 de Usiacurí - Atlántico, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante comunicado del 23 de octubre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** donde solicita la prórroga No 4 del contrato, en los siguientes términos:

Este contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

PRÓRROGA N° 1	Uno punto cinco (1,5) meses, Desde 01/01/2025 al 15/02/2025
SUSPENSIÓN N° 1	A partir del 14 de febrero e 2025 , hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal N° 1.
REINICIO N° 1	Se reinicia a partir del 30 DE JULIO DE 2025, con fecha de vencimiento, el día 31 DE JULIO DE 2025
PRÓRROGA N° 2	Dos (2) meses, Desde el 01/08/2025 al 30/09/2025
PRÓRROGA N° 3	Treinta y uno (31) días, Desde el 01/10/2025 al 31/10/2025

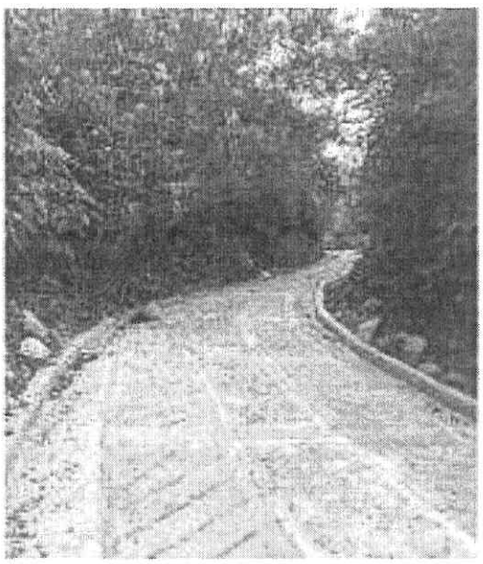
LOCALIZACIÓN	ACITIVIDAD	META FÍSICA (ml)
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO - LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	635
	CAMIMO ANCESTRAL	
RESGUARDO INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	215
	CAMIMO ANCESTRAL	336
RESGUARDO INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	142
	CAMIMO ANCESTRAL	
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA	PLACA HUELLA	716
	CAMIMO ANCESTRAL	1090

META FISICA

Por medio del presente oficio, solicitamos formalmente la prórroga No 4 al ***Contrato de Obra No. 18092024-1274*** *por un lapso de quince (15) días calendarios, contados a partir del 01 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025.*

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la meta física contratada, asegurando la entrega de un producto final que cumpla con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos en el contrato. Consideramos que la extensión solicitada permitirá lograr el bien común entre todas las partes, beneficiando tanto a las comunidades impactadas como a los compromisos adquiridos con las entidades contratantes.

La prórroga tiene como finalidad ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los municipios de Riosucio y Supía; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los municipios y la cohesión regional.



Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación y un plan de choque, estos documentos detallan las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 15 de noviembre de 2025.

El plan de choque contempla, de manera específica y diferenciada, las acciones a ejecutar en cada uno de los cuatro (4) frentes de obra actualmente en desarrollo.

En él se describen los materiales, insumos, equipos y las cuadrillas de trabajo asignadas a cada frente, los cuales han sido planificados estratégicamente para asegurar la finalización de las obras dentro del tiempo establecido en esta solicitud de prórroga.

Tramo 1 – RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO – LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (445 ml) de placa huella de un total de (635ml) para el cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025

Tramo 2 – PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (111ml) de placa huella de un total de (215 ml) y (336ml) de caminos ancestrales para lo cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo, el 15 de noviembre de 2025.

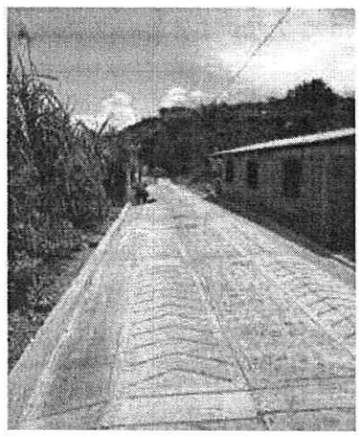


Tramo 3 – PARCIALIDAD INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (142ml) de placa huella tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.

Tramo 4 – RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (656ml) de placa huella de un total de (716ml) y un total de (1090 ml) de caminos ancestrales, para los cuales tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.



Asimismo, se anexa la reprogramación previamente aprobada por la interventoría y revisada por la Unidad Técnica de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas. En dicho documento se presenta el avance de ejecución a la fecha, así como la proyección de actividades hasta la culminación del plazo solicitado, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2025.

MAL ESTADO DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS TRAMOS EN CONSTRUCCIÓN

Debido a las precipitaciones registradas durante los meses, de julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025, se ha visto seriamente comprometida ***la*** *transitabilidad de las vías de acceso a los diferentes frentes de trabajo. Esta situación ha dificultado de manera considerable el ingreso oportuno de maquinaria pesada, volquetas cargadas de material granular y concreto, así como del personal operativo y técnico encargado de ejecutar las actividades programadas.*

La afectación descrita ha tenido repercusiones directas sobre el inicio, continuidad y finalización de las labores constructivas, provocando retrasos acumulativos en el cronograma previamente establecido. Al tratarse de un evento de origen climático, imprevisible y ajeno al control del contratista, se configura una causal objetiva que obliga a solicitar la ampliación del plazo contractual mediante prórroga.

Las principales consecuencias se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. ***Impacto en la programación de obra***
 - *Las lluvias, limitaron la posibilidad de trabajar en condiciones óptimas, especialmente en actividades como excavaciones, conformación de subbase, instalación de estructura granular y vaciado de concreto.*
 - *El exceso de humedad obligó a posponer tareas críticas que requieren terreno seco y firme para cumplir con las especificaciones técnicas.*

2. ***Afectaciones técnicas y de calidad***

 - *En varias ocasiones se presentó lavado de material granular debido a precipitaciones repentinas antes de la compactación, lo que ocasionó la pérdida de la capa instalada y la necesidad de rehacer los trabajos.*

3. ***Sobrecostos y afectaciones financieras***

 - *La repetición de actividades generó mayor consumo de material.*
 - *Los retrasos en la entrega de material desde las canteras, debidoa la imposibilidad de extracción en condiciones de saturación y la afectación de vías de acceso, aumentaron el gasto logístico. los promedios normales de la región, generando afectaciones significativas en la ejecución de contrato de obra.*

4. ***Dificultades logísticas y de movilidad***
 - *El mal estado de las vías terciarias de acceso dificultó la entrada oportuna de insumos y volquetas, reduciendo aún más los rendimientos.*
 - *En algunos tramos, los vehículos quedaron imposibilitados para transitar, obligando a reprogramar el ingreso de materiales a los frentes de obra.*

5. ***Repercusiones sociales y comunitarias***

 - *Las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto han manifestado su preocupación frente a la demora en la terminación de las obras, ya que el mejoramiento vial es fundamental para su movilidad, acceso a servicios y calidad de vida.*

- *La persistencia de laslluvias y los retrasos asociados impactan negativamente en la percepción de cumplimiento del proyecto, lo que hace aún más importante extender el plazo para entregar una obra completa y de calidad.*

Los sectores más afectados corresponden a:

RESGUARDO LA TRINA EMBERA CHAMÍ:

- *Tramo 1 (Vía La Clara – Entrada)*
- *Tramo 2 (Vía Guascal)*
- *Tramo 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO ESCOPETERA Y PIRZA:

- *Florencia 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO CAÑAMOMO – LOMAPRIETA:

- *Vía San Pablo – Sector El Guaico*
- *Vía San Pablo – Sector Granatal*
- *Vía Comunidad El Brasil*
- *Vía Alto Sevilla – Sector Santa Elena*

El deterioro de estas vías ha empeorado de manera considerable, llegando a imposibilitar el tránsito de volquetas hacia los frentes de trabajo, lo cual constituye una causa directa de retrasos.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 4** del plazo contractual hasta el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Plan de contingencia*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM (julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025)*

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** presentó su concepto favorable a través del comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-060** del 27 de octubre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*En atención a su oficio, fechado el 23 de octubre de 2025, mediante el cual el contratista de la obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, con contrato No. 18092024-1274, suscrito con el Departamento de Caldas, presenta a esta interventoría una solicitud de prórroga hasta **NOVIEMBRE 15 DE 2025**, de la misma forma se remite reprogramación de obra No.4, el cual se ajusta a los tiempos de dicha solicitud.*

De manera cordial nos permitimos manifestar lo siguiente: Con el fin de atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia, esta interventoría

considera viable la solicitud de prórroga No. 4 presentada. El aval a la solicitud de prórroga, se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

1. ***Análisis Técnico de Interventoría***

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en la solicitud de prórroga No.4 por el contratista de obra Consorcio Vial Caldas 2024, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ***Sobre las Alteraciones en el desarrollo constructivo***

El contratista manifiesta que la imposibilidad de realizar el transporte de materiales dentro de los plazos establecidos generó la suspensión de actividades críticas del proyecto. Asimismo, el deterioro progresivo de las vías de acceso obligó a ejecutar intervenciones temporales de estabilización y mejoramiento con el fin de garantizar la transitabilidad y la continuidad operativa.

Por su parte, esta interventoría precisa que las condiciones de acceso y el estado de las vías ***eran plenamente conocidas al momento de la elaboración y presentación de la propuesta****.* ***En consecuencia, tales circunstancias no pueden ser invocadas como justificación del retraso, toda vez que debieron ser consideradas dentro de la planeación y programación a cargo del contratista.***

Distinto es el caso de los eventos sobrevinientes asociados a la caída de material rocoso y al agravamiento del estado de la vía producto de las lluvias, los cuales sí constituyen condiciones imprevistas que han incidido de manera directa en la ejecución y avance del cronograma de obra.

Por otro lado, sobre los accesos, el Anexo Técnico del contrato dispone que es a cargo del constructor la construcción, mejoramiento y conservación de accesos y vías provisionales necesarias para la obra. Por tanto, el contratista deberá seguir asumiendo estas labores como parte de sus obligaciones, sin perjuicio de las autorizaciones específicas recibidas. En efecto, el Anexo dispone:

> *"Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.*
>
> *En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.*

Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas"

2. ***Sobre las Dificultades en la cadena de suministros***

El Contratista manifiesta falta de continuidad en el transporte de materiales, para lo cual el Anexo Técnico referente a dicho contrato manifiesta que:

> *"Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos."*

Si bien es responsabilidad del contratista de obra, garantizar la disponibilidad y suficiencia de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, en la práctica se evidencian limitaciones de carácter logístico derivadas del estado de las vías de acceso. En particular, se ha observado que los transportadores de volquetas manifiestan resistencia a transitar por tramos en condiciones deficientes, lo que restringe la capacidad de abastecimiento oportuno de materiales y genera afectaciones en la programación y continuidad normal de las actividades constructivas.

3. ***Acerca de los efectos sobre el entorno Natural***

El Consorcio Vial Caldas 2024, contratista de obra, manifiesta que, El tránsito de maquinaria en vías deterioradas ha favorecido procesos de erosión, desprendimientos y afectaciones en cunetas y drenajes, además el material arrastrado por la escorrentía ha impactado fuentes hídricas cercanas, lo que exige reforzar las medidas de manejo ambiental.

En consecuencia, se determina que una parte de los retrasos observados es atribuible a deficiencias en la planificación y en la gestión operativa por parte del contratista. Esta situación ya fue comunicada a la Entidad mediante el Informe de Presunto Incumplimiento, radicado bajo el comunicado No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025.

Ahora bien, los tramos de intervención directa de las obras objeto del contrato se han visto afectados por las precipitaciones registradas, lo que ha dificultado el ingreso de material para la construcción de las placas huella y caminos ancestrales. De igual manera, durante los recorridos de inspección de la ejecución de la obra, esta interventoría ha podido constatar la dificultad en el desarrollo de las actividades, atribuida a las precipitaciones que han afectado los tramos objeto de intervención; ***pero igualmente se constató por parte de esta interventoría que, a pesar de las afectaciones ocasionadas por las condiciones de lluvia que menciona el contratista de obra, se presentaron varios días sin registro de precipitaciónes en los que los avances ejecutados en obra no alcanzaron los rendimientos programados ni los estándares de productividad esperados.***

Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de

presunto incumplimiento (Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025).

4. Reprogramación de obra.

*De conformidad con la solicitud presentada por el contratista, este radicó ante la interventoría la Reprogramación de Obra No. 4, la cual fue analizada y ajustada conforme a los plazos requeridos en la solicitud anexa. Una vez verificados los factores técnicos y administrativos, esta interventoría considera viable dicha reprogramación, por cuanto permite ejercer un control adecuado del avance del proyecto, tanto en su componente físico como financiero. La Reprogramación No. 4 se aprueba en virtud de que refleja el estado real de ejecución de las actividades desde el inicio del contrato y establece una hoja de ruta que garantizará el cumplimiento de las metas dentro del plazo avalado por la interventoría, el cual se extiende hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025.***

Es preciso reiterar que la aprobación de la Reprogramación No. 4 no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La prórroga otorgada corresponde a una modificación en los tiempos de ejecución derivada de circunstancias excepcionales debidamente justificadas; sin embargo, el contratista continúa obligado a ejecutar las actividades conforme a los términos, condiciones técnicas y obligaciones establecidas contractualmente, garantizando la culminación oportuna y adecuada de la obra dentro del nuevo plazo solicitado.

5. Concepto Aprobación de Solicitud de Prórroga

*La interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, considera técnicamente viable la prórroga del plazo contractual, por el término solicitado, estableciendo como nueva fecha de finalización el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025,** ya que el objetivo principal al otorgarse esta prórroga No 4, es garantizar que todas las actividades contempladas en el proyecto se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la reprogramación aprobada por esta interventoría.*

A través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos. Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario

Dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones al sector agrícola y sector turístico de los municipios beneficiados.

*En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la entidad contratante Gobernación de Caldas, autorizar la extensión del plazo contractual hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con el fin de garantizar la adecuada finalización de las actividades pendientes, asegurar la funcionalidad de la infraestructura proyectada y cumplir con los estándares de calidad y desempeño establecidos contractualmente.*

No obstante, se precisa que el concepto favorable emitido por esta interventoría, respecto a la Prórroga No. 4 no exime al contratista de su responsabilidad contractual ni de la obligación

de adoptar las medidas necesarias para cumplir eficazmente con sus compromisos durante el plazo adicional otorgado. Es pertinente resaltar que, mediante el comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025, esta interventoría remitió a la entidad contratante un informe para el inicio del trámite por presunto incumplimiento contractual. En este informe, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se recomendó a la Gobernación de Caldas la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS por posibles incumplimientos relacionados con el cronograma de obra, el programa de inversión y la entrega del documento PAGA, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

De acuerdo con los requerimientos contractuales y los lineamientos de la Gobernación, se exponen los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento por parte del contratista de obra, en el componente técnico, referente a la meta física:

"En vista que el objetivo de la Interventoría es controlar que, el Contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente y velando por la correcta ejecución de los trabajos, el día 22 de agosto de 2025 se remitió el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-048 al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 recordando dar el debido cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del contrato de obra No 18092024-1274.

El mismo 22 de agosto de 2025, se solicitó al Contratista de Obra a través de comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, se tomaran las acciones necesarias para la materialización de actividades de obra, que representen un avance significativo de ejecución en obra; tales como realizar actividades de manera simultánea por lo menos en ocho (8) frentes de trabajo, de tal forma que, el atraso en la reprogramación se minimice. No obstante, desde la fecha de la comunicación a hoy, no se evidencia en obra personal suficiente, lo que conlleva al incremento del atraso reiterativo en la ejecución de las actividades de obra.

En razón a que han transcurrido 147 días, contados desde la fecha de orden de inicio del contrato a corte del 04 de septiembre de 2025, en los cuales se tiene reprogramado ejecución de actividades de obra correspondientes al 50.82% versus una ejecución de obra física del 8.56%, presentando un atraso significativo del 42.26%, equivalente a; MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.121.467.435,61), el cual semana tras semana se incrementa de manera considerable, ante la alarmante situación se exhortó al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, en el término considerado como inmediato, la presentación de un plan de contingencia de forma detallada semana a semana. Solicitud que fue atendida por parte del CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 el 29 de agosto de 2025, mediante oficio número CVC24-18092024-1274-035, que precisan "…este plan contempla la reprogramación de actividades desde el día 29 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025, definiendo cantidades de obra semanales con el propósito de garantizar el cumplimiento del cronograma y la satisfacción de los objetivos contractuales.", plan de contingencia que a la fecha no se ve implementado en campo, por el contrario se sigue en aumento el atraso en la ejecución de obra.

Expuesto lo anterior, y con base en la trazabilidad de incumplimiento relacionada en la

comunicación INV-CIC-2252-2021-L1S-038 de fecha 25 de enero de 2025, se evidencia un recurrente atraso en la ejecución de las actividades de obra, por parte del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS 2024, pese a que ha presentado un plan de contingencia que en la práctica no surte el avance significativo en la ejecución de las actividades de obra, lo que conlleva a advertir a la entidad contratante que el alcance de las metas físicas del proyecto no se implantaran dentro del plazo contractual vigente, motivo por el cual esa interventoría, considera viable recomendar a la entidad contratante que a la menor brevedad posible se dé inicio al proceso administrativo de incumplimiento al contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024"

6. *Circunstancias de Aprobación*

1. *Las actividades de obra deberán ejecutarse conforme a la reprogramación de obra No.4.*

2. *De presentarse alguna externalidad que impida el avance eficiente y eficaz de las actividades de obra, el contratista deberá tomar las acciones necesarias para garantizar la ejecución de las obras en el plazo contractual finalmente establecido por la entidad contratante.*

3. *Se deberán remitir informes semanales de avances de obra, cualquier ajuste necesario deberá ser informado oportunamente a esta interventoría y a la entidad contratante.*

4. *El contratista realizara las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y contractuales, asumiendo a su cuenta y riesgo las acciones a que hubiese lugar por mayor permanencia de maquinaria, equipos y personal.*

5. *El presente concepto de viabilidad de prórroga, no exime al contratista de obra, el cumplir con sus obligaciones contractuales.*

6. *Las obras que se realicen bajo el contrato de la referencia, deben estar acorde a lo estipulado en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN INVIAS 2022, siendo responsabilidad por la calidad de las actividades de obra materializadas, única y exclusivamente del constructor, cualquier revisión, comprobación o inspección para verificar su cumplimiento se hará por parte de esta interventoría, actividad que no exime al constructor de su obligación sobre la calidad de las obras objeto del contrato.*

- ***Justificación Jurídica***

La Ley 80 de 1993 establece claramente que los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y cumplir con los objetivos del Estado. En este contexto, la solicitud del Consorcio Solución Caldas se enmarca dentro de las normativas vigentes, lo que permite una revisión y aprobación ágil de la misma.

Por lo expuesto anteriormente y en concordancia con la ley 80 de 1993, fuente normativa de los contratos, donde contempla una serie de obligaciones en cabeza de la Entidad Estatal para garantizar al Contratista que las condiciones bajo las cuales se celebró, se mantengan durante la vigencia de su ejecución; y así mismo lo ha destacado el alto tribunal de lo contencioso administrativo, en la sentencia que se viene citando; así:
(…)

"La Ley 80 de 1993 norma bajo cuyo imperio se celebró y ejecutó el contrato de obra pública 233 de 2000, en el numeral 8) del artículo 4, contempló como deber de la entidad pública la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado, o de contratar en los casos de contratación directa, efecto para el cual señaló que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios o acudirían a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.

Correlativamente, el numeral 1) del artículo 5o del mismo cuerpo normativo, previo que el contratista, en su calidad de colaborador de la Administración en la consecución de su cometido, tendría derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato.

Siguiendo esa misma dirección, el artículo 27 consagró que en los contratos estatales se habría de mantener la Igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de tal suerte que si dicha equivalencia se llegare a fracturar por causas no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarían, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Así también el artículo 28 de la Ley 80 enseña que, en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrían en consideración, entre otros principios, el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Cabe resaltar que la presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de introducir "modificaciones a lo contratado". Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación." Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La intervención de la interventoría ha sido constante y en línea con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la mejora de la infraestructura vial en la región, son prioridades que se

alinean con los fines misionales del Estado.

Como conclusión principal esta interventoría encuentra que el Contrato de Obra No. 18092024-1274, que tiene por objeto el de la referencia del presente documento, y ejecutado por el contratista ***CONSORCIO VIAL CALDAS 2024****, se hace necesaria la prórroga No 4 al contrato de obra, hasta el* ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025****, con el fin de cumplir con los alcances físicos del contrato de obra programados.*

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis técnico, jurídico y administrativo realizado, esta interventoría considera debidamente justificada la ***Prórroga No. 4*** *del Contrato de Obra* ***No. 18092024-1274.*** *En tal sentido, se recomienda a la* ***GOBERNACIÓN DE CALDAS*** *adelantar el trámite administrativo correspondiente para su formalización. La ampliación del plazo se estima necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades contratadas, bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad, el acatamiento de la normativa vigente, el control técnico riguroso y la verificación permanente de los recursos humanos, materiales y equipos asignados al proyecto.*

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, de manera paralela, esta interventoría radicó el día ***17 de septiembre de 2025*** *la solicitud de inicio del presunto incumplimiento contractual, mediante comunicado* ***INV-CIC-2252-2021-L1S-055,*** *en atención a los atrasos evidenciados en el cronograma de ejecución por parte del contratista de obra .Con dicha actuación, se busca que la entidad contratante adopte las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan conforme a la normatividad vigente, sin que ello afecte la validez ni la pertinencia de la prórroga recomendada. El propósito fundamental de dicha prórroga es garantizar la culminación adecuada de la obra y el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el contrato.*

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta supervisión del contrato, analizo las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por el Contratista de obra y la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Esta supervisión del Contrato de Obra No. 18092024-1274 ha revisado la solicitud de prórroga No. 4 presentada por el **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, misma que busca ampliar el plazo contractual hasta el 15 de Noviembre de 2025, fundamentándose en retrasos ocasionados por factores climáticos correspondientes a los meses de julio a octubre del año en curso, que han afectado de manera significativa la transitabilidad de las vías de acceso y, en consecuencia, el ingreso de maquinaria, materiales e insumos a los frentes de obra.

Por lo anterior, esta supervisión concluye que, si bien las condiciones climáticas han incidido en la ejecución de las obras, se identificó que en varios periodos sin lluvias no se evidenció un avance proporcional al tiempo disponible. Esto refleja deficiencias en la planeación y en la gestión operativa del contratista, situación ya advertida formalmente a través del informe de presunto incumplimiento remitido a la Entidad por parte de la interventoría del contrato, por lo que parte del atraso resulta atribuible directamente a la responsabilidad del contratista.

Es importante resaltar que el contratista ha presentado una reprogramación aprobada por la interventoría, en los cuales se detallan las actividades, recursos y cronogramas necesarios

para cumplir las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dichos documentos muestran la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes en los distintos tramos, garantizando la correcta ejecución de las metas pactadas y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en el contrato.

Adicionalmente, la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, mediante comunicación **INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, solicitó a esta supervisión la imposición de multa al contratista, basada en el incumplimiento identificado que afecta el cronograma de obras y el programa de inversión, generando atrasos significativos en la ejecución. Esta observación fue tenida en cuenta dentro del análisis técnico y contractual, valorando la incidencia de los incumplimientos y generando así un proceso de sancionatorio al Contrato.

Adicionalmente, esta supervisión, considera que los conceptos técnicos y jurídicos esbozados por el interventor, constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga del contratista de obra, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra No. 18092024-1274, se encuentra en el marco del **convenio interadministrativo derivado No. 01266 DE 2021**, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL",*** suscrito entre **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS**, convenio que continúa vigente y de cuyos recursos aún hace falta una parte importante por ejecutar; sin embargo, las actividades a cargo del **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, para cuya culminación solicita la prórroga objeto del presente documento, son el principio y por ende hacen parte integral de la implementación del sistema de Placas huellas y Caminos Ancestrales objeto del convenio interadministrativo en mención; por lo anterior es necesario tener en cuenta algunas estipulaciones contenidas en el convenio interadministrativo No. 01266 de 2021, que son:

> *PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, adelantando el procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra, mediante procesos de licitación pública y/o selección, según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al ente territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto 342 de 2019, ley 1882 de 2018, ley 2022 de 2020 y demás normas legales, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades.*

Adicionalmente, en la CLÁUSULA QUINTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.*

Por lo expuesto anteriormente, permanece adicionalmente otro argumento para que el Departamento de Caldas, conceda esta prórroga para no verse desatendidas las cláusulas estipuladas en dicho convenio interadministrativo y, así mismo, propender para que no se vuelva una obra inconclusa, ya que se tienen los recursos disponibles su culminación de esta.

Por parte de la supervisión del contrato, se analizaron las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Con relación al atraso presentado por el contratista de obra del **66.33%** a corte del 16 de Octubre de 2025 y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares del Alto occidente, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los Municipios de Supia y Riosucio Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los Municipios, sector agropecuario y la cohesión regional.

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2025, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

Duración de la Prórroga No 4 Solicitada:

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga del contrato en un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, pero reiterando que parte de los retrasos de la obra son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista de obra, situación advertida por el Interventor mediante informe de presunto incumplimiento en **Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, razón por la cual está supervisión recomendó iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría implicar la imposición de multas al contratista de obra; por lo anterior y sin perjuicio de la imposición de procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista por retrasos en la ejecución de la obra, la presente prórroga en ningún momento puede considerarse motivo para alterar la esencia del contrato, justificando un cumplimiento por parte del contratista.

Dicho lo anterior, la supervisión del contrato considera pertinente la **PRÓRROGA No 4** al contrato de obra de la referencia, a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento iniciado por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen hasta el momento por parte del contratista de obra, que oscilan entre un **66,36%** a corte del 16 de Octubre de 2025.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, según los cuales, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse.

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión y el ordenador del gasto avalan la solicitud de **PRÓRROGA No 4**, presentada por el contratista de obra y refrendada por la interventoría del contrato, en virtud de las facultades y potestades tendientes a impulsar las actuaciones derivadas de la actividad contractual y la ordenación del gasto en listadas, por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** contado a partir del **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025,** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras, de conformidad con los oficios fechados del 27 de Octubre de 2025.

-Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la prorroga, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

GOBIERNO DE CALDAS	**MINUTA MODIFICATORIO** SIG	**Código**: FO-CA-113 **Versión**: 2.0 **Fecha de Creación**: 09/01/2024

CLAUSULAS	
PRORROGA No. 04	Por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** contado a partir del **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025**
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**MARIO CABRERA DUSSAN**
Secretario de despacho	Representante Legal
Secretaria de infraestructura	**CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**
SUPERVISOR	**CONTRATISTA**
JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA	**RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ**
Profesional universitario	Representante legal
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	**CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**
PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

MODIFICATORIO No. 05 - PRÓRROGA No. 04			
Fecha de solicitud:	27/10/2025	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** Representado legalmente por **RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	901.864.199-2
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-024-2023		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR. 6640042		
RADICADO INTERNO:	18092024-1274		
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAUROMA (SUPIA) CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)		
VALOR INICIAL:	DOS MIL SETECIENTOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($2.700.064.310)		
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
% EJECUCIÓN:	Ejecución Fisica: 12,92%		
TIEMPO DE PRÓRROGA N° 4	Por el término de quince (15) días calendarios, contados a partir del primero (1) de noviembre de 2025 hasta el quince (15) de noviembre de 2025.		
PRÓRROGA N° 4	Mediante comunicado del 23 de octubre de 2025 remitido por el contratista de obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** donde solicita la prórroga No 4 del contrato, en los siguientes términos: Este contrato ha tenido las siguientes modificaciones:		

PRÓRROGA N° 1	Uno punto cinco (1,5) meses, Desde 01/01/2025 al 15/02/2025
SUSPENSIÓN N° 1	A partir del 14 de febrero e 2025 , hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal N° 1.
REINICIO N° 1	Se reinicia a partir del 30 DE JULIO DE 2025, con fecha de vencimiento, el día 31 DE JULIO DE 2025
PRÓRROGA N° 2	Dos (2) meses, Desde el 01/08/2025 al 30/09/2025
PRÓRROGA N° 3	Treinta y uno (31) días, Desde el 01/10/2025 al 31/10/2025

META FÍSICA

LOCALIZACIÓN	ACITIVIDAD	META FÍSICA (ml)
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO - LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	635
	CAMIMO ANCESTRA	
RESGUARDO INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	215
	CAMIMO ANCESTRA	336
RESGUARDO INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	142
	CAMIMO ANCESTRA	
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA	PLACA HUELLA	716
	CAMIMO ANCESTRA	1090

Por medio del presente oficio, solicitamos formalmente la prórroga No 4 al ***Contrato de Obra No. 18092024-1274*** *por un lapso de quince (15) días calendarios, contados a partir del 01 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025.*

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la meta física contratada, asegurando la entrega de un producto final que cumpla con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos en el contrato. Consideramos que la extensión solicitada permitirá lograr el bien común entre todas las partes, beneficiando tanto a las comunidades impactadas como a los compromisos adquiridos con las entidades contratantes.

La prórroga tiene como finalidad ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los municipios de Riosucio y Supía; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los municipios y la cohesión regional.

Documentación de Apoyo:

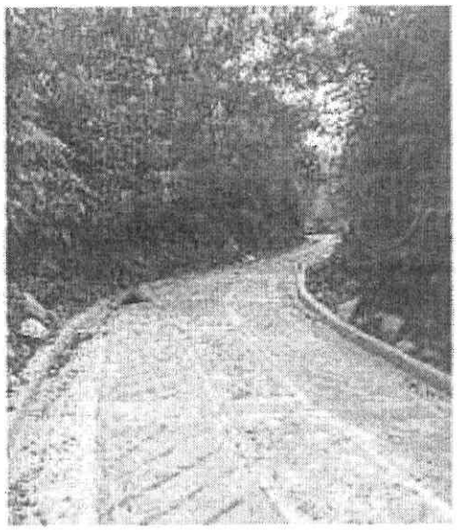
Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación y un plan de choque, estos documentos detallan las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 15 de noviembre de 2025.

El plan de choque contempla, de manera específica y diferenciada, las acciones a ejecutar en cada uno de los cuatro (4) frentes de obra actualmente en desarrollo.

En él se describen los materiales, insumos, equipos y las cuadrillas de trabajo asignadas a cada frente, los cuales han sido planificados estratégicamente para asegurar la finalización de las obras dentro del tiempo establecido en esta solicitud de prórroga.

Tramo 1 – RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO – LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (445 ml) de placa huella de un total de (635ml) para el cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Tramo 2 – PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (111ml) de placa huella de un total de (215 ml) y (336ml) de caminos ancestrales para lo cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios,empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo, el 15 de noviembre de 2025.

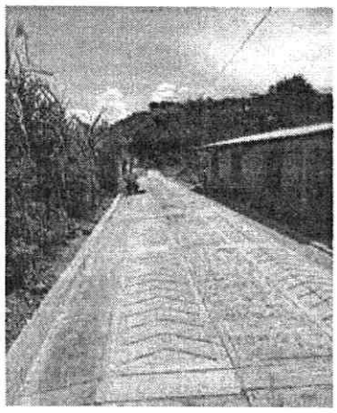


Tramo 3 – PARCIALIDAD INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (142ml) de placa huella tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.

Tramo 4 – RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (656ml) de placa huella de un total de (716ml) y un total de (1090 ml) de caminos ancestrales, para los cuales tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.



Asimismo, se anexa la reprogramación previamente aprobada por la interventoría y revisada por la Unidad Técnica de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas. En dicho documento se presenta el avance de ejecución a la fecha, así como la proyección de actividades hasta la culminación del plazo solicitado, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2025.

MAL ESTADO DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS TRAMOS EN CONSTRUCCIÓN

Debido a las precipitaciones registradas durante los meses, de julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025, se ha visto seriamente comprometida ***la*** *transitabilidad de las vías de acceso a los diferentes frentes de trabajo. Esta situación ha dificultado de manera considerable el ingreso oportuno de maquinaria pesada, volquetas cargadas de material granular y concreto, así como del personal operativo y técnico encargado de ejecutar las actividades programadas.*

La afectación descrita ha tenido repercusiones directas sobre el inicio, continuidad y finalización de las labores constructivas, provocando retrasos acumulativos en el cronograma previamente establecido. Al tratarse de un evento de origen climático, imprevisible y ajeno al control del contratista, se configura una causal objetiva que obliga a solicitar la ampliación del plazo contractual mediante prórroga.

Las principales consecuencias se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. ***Impacto en la programación de obra***

- *Las lluvias, limitaron la posibilidad de trabajar en condiciones óptimas, especialmente en actividades como excavaciones, conformación de subbase, instalación de estructura granular y vaciado de concreto.*
- *El exceso de humedad obligó a posponer tareas críticas que requieren terreno seco y firme para cumplir con las especificaciones técnicas.*

2. ***Afectaciones técnicas y de calidad***

- *En varias ocasiones se presentó lavado de material granular debido a precipitaciones repentinas antes de la compactación, lo que ocasionó la pérdida de la capa instalada y la necesidad de rehacer los trabajos.*

3. ***Sobrecostos y afectaciones financieras***

- *La repetición de actividades generó mayor consumo de material.*
- *Los retrasos en la entrega de material desde las canteras, debidoa la imposibilidad de extracción en condiciones de saturación y la afectación de vías de acceso, aumentaron el gasto logístico. los promedios normales de la región, generando afectaciones significativas en la ejecución de contrato de obra.*

4. ***Dificultades logísticas y de movilidad***

- *El mal estado de las vías terciarias de acceso dificultó la entrada oportuna de insumos y volquetas, reduciendo aún más los rendimientos.*
- *En algunos tramos, los vehículos quedaron imposibilitados para transitar, obligando a reprogramar el ingreso de materiales a los frentes de obra.*

5. Repercusiones sociales y comunitarias

- *Las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto han manifestado su preocupación frente a la demora en la terminación de las obras, ya que el mejoramiento vial es fundamental para su movilidad, acceso a servicios y calidad de vida.*
- *La persistencia de laslluvias y los retrasos asociados impactan negativamente en la percepción de cumplimiento del proyecto, lo que hace aún más importante extender el plazo para entregar una obra completa y de calidad.*

Los sectores más afectados corresponden a:

RESGUARDO LA TRINA EMBERA CHAMÍ:

- *Tramo 1 (Vía La Clara – Entrada)*
- *Tramo 2 (Vía Guascal)*
- *Tramo 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO ESCOPETERA Y PIRZA:

- *Florencia 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO CAÑAMOMO – LOMAPRIETA:

- *Vía San Pablo – Sector El Guaico*
- *Vía San Pablo – Sector Granatal*
- *Vía Comunidad El Brasil*
- *Vía Alto Sevilla – Sector Santa Elena*

El deterioro de estas vías ha empeorado de manera considerable, llegando a imposibilitar el tránsito de volquetas hacia los frentes de trabajo, lo cual constituye una causa directa de retrasos.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 4** del plazo contractual hasta el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Plan de contingencia*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM (julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025)*

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra**,** la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** presentó su concepto favorable a través del comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-060** del 27 de octubre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*En atención a su oficio, fechado el 23 de octubre de 2025, mediante el cual el contratista de la obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, con contrato No. 18092024-1274, suscrito con el Departamento de Caldas, presenta a esta interventoría una solicitud de prórroga hasta **NOVIEMBRE 15 DE 2025**, de la misma forma se remite reprogramación de obra No.4, el cual se ajusta a los tiempos de dicha solicitud.*

De manera cordial nos permitimos manifestar lo siguiente: Con el fin de atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga No. 4 presentada. El aval a la solicitud de prórroga, se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

1. ***Análisis Técnico de Interventoría***

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en la solicitud de prórroga No.4 por el contratista de obra Consorcio Vial Caldas 2024, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ***Sobre las Alteraciones en el desarrollo constructivo***

El contratista manifiesta que la imposibilidad de realizar el transporte de materiales dentro de los plazos establecidos generó la suspensión de actividades críticas del proyecto. Asimismo, el deterioro progresivo de las vías de acceso obligó a ejecutar intervenciones temporales de estabilización y mejoramiento con el fin de garantizar la transitabilidad y la continuidad operativa.

Por su parte, esta interventoría precisa que las condiciones de acceso y el estado de las vías ***eran plenamente conocidas al momento de la elaboración y presentación de la propuesta****.* ***En consecuencia, tales circunstancias no pueden ser invocadas como justificación del retraso, toda vez que debieron ser consideradas dentro de la planeación y programación a cargo del contratista.***

Distinto es el caso de los eventos sobrevinientes asociados a la caída de material rocoso y al agravamiento del estado de la vía producto de las lluvias, los cuales sí constituyen condiciones imprevistas que han incidido de manera directa en la ejecución y avance del cronograma de obra.

Por otro lado, sobre los accesos, el Anexo Técnico del contrato dispone que es a cargo del constructor la construcción, mejoramiento y conservación de accesos y vías provisionales necesarias para la obra. Por tanto, el contratista deberá seguir asumiendo estas labores como parte de sus obligaciones, sin perjuicio de las autorizaciones específicas recibidas. En efecto, el Anexo dispone:

> *"Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.*
>
> *En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.*
>
> *Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas"*

2. ***Sobre las Dificultades en la cadena de suministros***

El Contratista manifiesta falta de continuidad en el transporte de materiales, para lo cual el Anexo Técnico referente a dicho contrato manifiesta que:

> *"Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran*

procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos."

Si bien es responsabilidad del contratista de obra, garantizar la disponibilidad y suficiencia de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, en la práctica se evidencian limitaciones de carácter logístico derivadas del estado de las vías de acceso. En particular, se ha observado que los transportadores de volquetas manifiestan resistencia a transitar por tramos en condiciones deficientes, lo que restringe la capacidad de abastecimiento oportuno de materiales y genera afectaciones en la programación y continuidad normal de las actividades constructivas.

3. ***Acerca de los efectos sobre el entorno Natural***

El Consorcio Vial Caldas 2024, contratista de obra, manifiesta que, El tránsito de maquinaria en vías deterioradas ha favorecido procesos de erosión, desprendimientos y afectaciones en cunetas y drenajes, además el material arrastrado por la escorrentía ha impactado fuentes hídricas cercanas, lo que exige reforzar las medidas de manejo ambiental.

En consecuencia, se determina que una parte de los retrasos observados es atribuible a deficiencias en la planificación y en la gestión operativa por parte del contratista. Esta situación ya fue comunicada a la Entidad mediante el Informe de Presunto Incumplimiento, radicado bajo el comunicado No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025.

Ahora bien, los tramos de intervención directa de las obras objeto del contrato se han visto afectados por las precipitaciones registradas, lo que ha dificultado el ingreso de material para la construcción de las placas huella y caminos ancestrales. De igual manera, durante los recorridos de inspección de la ejecución de la obra, esta interventoría ha podido constatar la dificultad en el desarrollo de las actividades, atribuida a las precipitaciones que han afectado los tramos objeto de intervención; ***pero igualmente se constató por parte de esta interventoría que, a pesar de las afectaciones ocasionadas por las condiciones de lluvia que menciona el contratista de obra, se presentaron varios días sin registro de precipitaciónes en los que los avances ejecutados en obra no alcanzaron los rendimientos programados ni los estándares de productividad esperados.***

Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025).

4. Reprogramación de obra.

De conformidad con la solicitud presentada por el contratista, este radicó ante la interventoría la Reprogramación de Obra No. 4, la cual fue analizada y ajustada conforme a los plazos requeridos en la solicitud anexa. Una vez verificados los factores técnicos y administrativos, esta interventoría considera viable dicha reprogramación, por cuanto permite ejercer un control adecuado del avance del proyecto, tanto en su componente físico como financiero. La Reprogramación No. 4 se aprueba en virtud de que refleja el estado real de ejecución de las actividades desde el inicio del contrato y establece una hoja de ruta que garantizará el cumplimiento de las metas dentro del plazo avalado por la interventoría, el cual se extiende hasta el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025.***

Es preciso reiterar que la aprobación de la Reprogramación No. 4 no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La prórroga otorgada corresponde a una modificación en los tiempos de ejecución derivada de circunstancias excepcionales debidamente justificadas; sin embargo, el contratista continúa obligado a ejecutar las actividades conforme a los términos, condiciones técnicas y obligaciones establecidas contractualmente, garantizando la culminación oportuna y adecuada de la obra dentro del nuevo plazo solicitado.

5. Concepto Aprobación de Solicitud de Prórroga

La interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, considera técnicamente viable la prórroga del plazo contractual, por el término solicitado, estableciendo como nueva fecha de finalización el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025,*** *ya que el objetivo principal al otorgarse esta prórroga No 4, es garantizar que todas las actividades contempladas en el*

proyecto se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la reprogramación aprobada por esta interventoría.

A través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos. Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario

Dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones al sector agrícola y sector turístico de los municipios beneficiados.

En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la entidad contratante Gobernación de Caldas, autorizar la extensión del plazo contractual hasta el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025****, con el fin de garantizar la adecuada finalización de las actividades pendientes, asegurar la funcionalidad de la infraestructura proyectada y cumplir con los estándares de calidad y desempeño establecidos contractualmente.*

No obstante, se precisa que el concepto favorable emitido por esta interventoría, respecto a la Prórroga No. 4 no exime al contratista de su responsabilidad contractual ni de la obligación de adoptar las medidas necesarias para cumplir eficazmente con sus compromisos durante el plazo adicional otorgado. Es pertinente resaltar que, mediante el comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025, esta interventoría remitió a la entidad contratante un informe para el inicio del trámite por presunto incumplimiento contractual. En este informe, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se recomendó a la Gobernación de Caldas la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS por posibles incumplimientos relacionados con el cronograma de obra, el programa de inversión y la entrega del documento PAGA, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

De acuerdo con los requerimientos contractuales y los lineamientos de la Gobernación, se exponen los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento por parte del contratista de obra, en el componente técnico, referente a la meta física:

> *"En vista que el objetivo de la Interventoría es controlar que, el Contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente y velando por la correcta ejecución de los trabajos, el día 22 de agosto de 2025 se remitió el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-048 al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 recordando dar el debido cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del contrato de obra No 18092024-1274.*
>
> *El mismo 22 de agosto de 2025, se solicitó al Contratista de Obra a través de comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, se tomaran las acciones necesarias para la materialización de actividades de obra, que representen un avance significativo de ejecución en obra; tales como realizar actividades de manera simultánea por lo menos en ocho (8) frentes de trabajo, de tal forma que, el atraso en la reprogramación se minimice. No obstante, desde la fecha de la comunicación a hoy, no se evidencia en obra personal suficiente, lo que conlleva al incremento del atraso reiterativo en la ejecución de las actividades de obra.*
>
> *En razón a que han transcurrido 147 días, contados desde la fecha de orden de inicio del contrato a corte del 04 de septiembre de 2025, en los cuales se tiene reprogramado ejecución de actividades de obra correspondientes al 50.82% versus una ejecución de obra física del 8.56%, presentando un atraso significativo del 42.26%, equivalente a; MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.121.467.435,61), el cual semana tras semana se incrementa de manera considerable, ante la alarmante situación se exhortó al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, en el término considerado como*

inmediato, la presentación de un plan de contingencia de forma detallada semana a semana. Solicitud que fue atendida por parte del CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 el 29 de agosto de 2025, mediante oficio número CVC24-18092024-1274-035, que precisan "...este plan contempla la reprogramación de actividades desde el día 29 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025, definiendo cantidades de obra semanales con el propósito de garantizar el cumplimiento del cronograma y la satisfacción de los objetivos contractuales.", plan de contingencia que a la fecha no se ve implementado en campo, por el contrario se sigue en aumento el atraso en la ejecución de obra.

Expuesto lo anterior, y con base en la trazabilidad de incumplimiento relacionada en la comunicación INV-CIC-2252-2021-L1S-038 de fecha 25 de enero de 2025, se evidencia un recurrente atraso en la ejecución de las actividades de obra, por parte del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS 2024, pese a que ha presentado un plan de contingencia que en la práctica no surte el avance significativo en la ejecución de las actividades de obra, lo que conlleva a advertir a la entidad contratante que el alcance de las metas físicas del proyecto no se implantaran dentro del plazo contractual vigente, motivo por el cual esa interventoría, considera viable recomendar a la entidad contratante que a la menor brevedad posible se dé inicio al proceso administrativo de incumplimiento al contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024"

6. Circunstancias de Aprobación

1. *Las actividades de obra deberán ejecutarse conforme a la reprogramación de obra No.4.*

2. *De presentarse alguna externalidad que impida el avance eficiente y eficaz de las actividades de obra, el contratista deberá tomar las acciones necesarias para garantizar la ejecución de las obras en el plazo contractual finalmente establecido por la entidad contratante.*

3. *Se deberán remitir informes semanales de avances de obra, cualquier ajuste necesario deberá ser informado oportunamente a esta interventoría y a la entidad contratante.*

4. *El contratista realizara las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y contractuales, asumiendo a su cuenta y riesgo las acciones a que hubiese lugar por mayor permanencia de maquinaria, equipos y personal.*

5. *El presente concepto de viabilidad de prórroga, no exime al contratista de obra, el cumplir con sus obligaciones contractuales.*

6. *Las obras que se realicen bajo el contrato de la referencia, deben estar acorde a lo estipulado en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN INVIAS 2022, siendo responsabilidad por la calidad de las actividades de obra materializadas, única y exclusivamente del constructor, cualquier revisión, comprobación o inspección para verificar su cumplimiento se hará por parte de esta interventoría, actividad que no exime al constructor de su obligación sobre la calidad de las obras objeto del contrato.*

- ***Justificación Jurídica***

La Ley 80 de 1993 establece claramente que los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y cumplir con los objetivos del Estado. En este contexto, la solicitud del Consorcio Solución Caldas se enmarca dentro de las normativas vigentes, lo que permite una revisión y aprobación ágil de la misma.

Por lo expuesto anteriormente y en concordancia con la ley 80 de 1993, fuente normativa de los contratos, donde contempla una serie de obligaciones en cabeza de la Entidad Estatal para garantizar al Contratista que las condiciones bajo las cuales se celebró, se mantengan durante la vigencia de su ejecución; y así mismo lo ha destacado el alto tribunal de lo contencioso administrativo, en la sentencia que se viene citando; así:
(...)

"La Ley 80 de 1993 norma bajo cuyo imperio se celebró y ejecutó el contrato de obra pública 233 de 2000, en el numeral 8) del artículo 4, contempló como deber de la entidad pública la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos

en que se hubiere realizado, o de contratar en los casos de contratación directa, efecto para el cual señaló que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios o acudirían a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.

Correlativamente, el numeral 1) del artículo 5o del mismo cuerpo normativo, previo que el contratista, en su calidad de colaborador de la Administración en la consecución de su cometido, tendría derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato.

Siguiendo esa misma dirección, el artículo 27 consagró que en los contratos estatales se habría de mantener la Igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de tal suerte que si dicha equivalencia se llegare a fracturar por causas no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarían, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Así también el artículo 28 de la Ley 80 enseña que, en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrían en consideración, entre otros principios, el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Cabe resaltar que la presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de introducir "modificaciones a lo contratado". Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación." Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La intervención de la interventoría ha sido constante y en línea con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la mejora de la infraestructura vial en la región, son prioridades que se alinean con los fines misionales del Estado.

*Como conclusión principal esta interventoría encuentra que el Contrato de Obra No. 18092024-1274, que tiene por objeto el de la referencia del presente documento, y ejecutado por el contratista **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, se hace necesaria la prórroga No 4 al contrato de obra, hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con el fin de cumplir con los alcances físicos del contrato de obra programados.*

*Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis técnico, jurídico y administrativo realizado, esta interventoría considera debidamente justificada la **Prórroga No. 4** del Contrato de Obra **No. 18092024-1274.** En tal sentido, se recomienda a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** adelantar el trámite administrativo correspondiente para su formalización. La ampliación del plazo se estima necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades contratadas, bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad, el acatamiento de la normativa vigente, el control técnico riguroso y la verificación permanente de los recursos humanos, materiales y equipos asignados al proyecto.*

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, de manera paralela, esta interventoría radicó el día ***17 de septiembre de 2025*** *la solicitud de inicio del presunto incumplimiento contractual, mediante comunicado* ***INV-CIC-2252-2021-L1S-055,*** *en atención a los atrasos evidenciados en el cronograma de ejecución por parte del contratista de obra .Con dicha actuación, se busca que la entidad contratante adopte las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan conforme a la normatividad vigente, sin que ello afecte la validez ni la pertinencia de la prórroga recomendada. El propósito fundamental de dicha prórroga es garantizar la culminación adecuada de la obra y el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el contrato.*

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta supervisión del contrato, analizo las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por el Contratista de obra y la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Esta supervisión del Contrato de Obra No. 18092024-1274 ha revisado la solicitud de prórroga No. 4 presentada por el **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, misma que busca ampliar el plazo contractual hasta el 15 de Noviembre de 2025, fundamentándose en retrasos ocasionados por factores climáticos correspondientes a los meses de julio a octubre del año en curso, que han afectado de manera significativa la transitabilidad de las vías de acceso y, en consecuencia, el ingreso de maquinaria, materiales e insumos a los frentes de obra.

Por lo anterior, esta supervisión concluye que, si bien las condiciones climáticas han incidido en la ejecución de las obras, se identificó que en varios periodos sin lluvias no se evidenció un avance proporcional al tiempo disponible. Esto refleja deficiencias en la planeación y en la gestión operativa del contratista, situación ya advertida formalmente a través del informe de presunto incumplimiento remitido a la Entidad por parte de la interventoría del contrato, por lo que parte del atraso resulta atribuible directamente a la responsabilidad del contratista.

Es importante resaltar que el contratista ha presentado una reprogramación aprobada por la interventoría, en los cuales se detallan las actividades, recursos y cronogramas necesarios para cumplir las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dichos documentos muestran la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes en los distintos tramos, garantizando la correcta ejecución de las metas pactadas y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en el contrato.

Adicionalmente, la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, mediante comunicación **INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, solicitó a esta supervisión la imposición de multa al contratista, basada en el incumplimiento identificado que afecta el cronograma de obras y el programa de inversión, generando atrasos significativos en la ejecución. Esta observación fue tenida en cuenta dentro del análisis técnico y contractual, valorando la incidencia de los incumplimientos y generando así un proceso de sancionatorio al Contrato.

Adicionalmente, esta supervisión, considera que los conceptos técnicos y jurídicos esbozados por el interventor, constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga del contratista de obra, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra No. 18092024-1274, se encuentra en el marco del **convenio interadministrativo derivado No. 01266 DE 2021**, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL***

CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL", suscrito entre **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS**, convenio que continúa vigente y de cuyos recursos aún hace falta una parte importante por ejecutar; sin embargo, las actividades a cargo del **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, para cuya culminación solicita la prórroga objeto del presente documento, son el principio y por ende hacen parte integral de la implementación del sistema de placa huellas y caminos ancestrales, objeto del convenio interadministrativo en mención; por lo anterior es necesario tener en cuenta algunas estipulaciones contenidas en el convenio interadministrativo No. 01266 de 2021, que son:

> *PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, adelantando el procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra, mediante procesos de licitación pública y/o selección, según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al ente territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto 342 de 2019, ley 1882 de 2018, ley 2022 de 2020 y demás normas legales, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades.*

Adicionalmente, en la CLÁUSULA QUINTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.*

Por lo expuesto anteriormente, permanece adicionalmente otro argumento para que el Departamento de Caldas, conceda esta prórroga para no verse desatendidas las cláusulas estipuladas en dicho convenio interadministrativo y, así mismo, propender para que no se vuelva una obra inconclusa, ya que se tienen los recursos disponibles su culminación de esta.

Por parte de la supervisión del contrato, se analizaron las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Con relación al atraso presentado por el contratista de obra del **66.33%** a corte del 16 de Octubre de 2025 y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares del Alto occidente, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los Municipios de Supia y Riosucio Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los Municipios, sector agropecuario y la cohesión regional.

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2025, sin embargo, la

administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

Duración de la Prórroga No 4 Solicitada:

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga del contrato en un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, pero reiterando que parte de los retrasos de la obra son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista de obra, situación advertida por el Interventor mediante informe de presunto incumplimiento en **Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, razón por la cual está supervisión recomendó iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría implicar la imposición de multas al contratista de obra; por lo anterior y sin perjuicio de la imposición de procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista por retrasos en la ejecución de la obra, la presente prórroga en ningún momento puede considerarse motivo para alterar la esencia del contrato, justificando un cumplimiento por parte del contratista.

Dicho lo anterior, la supervisión del contrato considera pertinente la **PRÓRROGA No 4** al contrato de obra de la referencia, a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento iniciado por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen hasta el momento por parte del contratista de obra, que oscilan entre un **66,36%** a corte del 16 de Octubre de 2025.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, según los cuales, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia **C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del

	contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "*lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*" y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse. Por lo anteriormente expuesto, la supervisión y el ordenador del gasto avalan la solicitud de **PRÓRROGA No 4**, presentada por el contratista de obra y refrendada por la interventoría del contrato, en virtud de las facultades y potestades tendientes a impulsar las actuaciones derivadas de la actividad contractual y la ordenación del gasto en listadas, por el término de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** contado a partir del **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2025 HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025,** de tal modo que se pueda dar continuidad al proceso de ejecución de las obras, de conformidad con los oficios fechados del 27 de Octubre de 2025.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **X** **NO** ____	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista la entidad aprueba el modificatorio para celebrar la **PRÓRROGA No. 04**, del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en:

- Acta de inicio
- Convenio interadministrativo No. 01266 DE 2021
- Solicitud de prórroga No. 04 por parte del contratista de obra, **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** con sus respectivos anexos
- Reprogramación de la obra
- Aval por parte del contratista de interventoría, **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**.
- Último informe semanal No 35 de la interventoría
- Aval de la Supervisión.
- Informe de la supervisión
- Aval del Ordenador del Gasto.

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaría de Infraestructura	**MARIO CABRERA DUSSAN** Representante Legal **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL.** **Interventoria**

OBSERVACIONES Y ANEXOS :

Proyecto: Hernando Chica Aguirre
Ingeniero- Contratista
Secretaria de Infraestructura

Reviso y Complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada Contratista

CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

Supia, Octubre 23 de 2025

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Atn. Ing. Juan Carlos Giraldo
Supervisor Contrato
Secretaría de Infraestructura Física Manizales
Atn. Ingeniero Mario Cabrera Dussan Representante Legal
CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL
Interventoría.

Referencia: Contrato de Obra No. 18092024-1274 Cuyo Objeto es: "***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)".***

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 4

En mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VIAL 2024**, identificado con **NIT 901.864.199-2**, y con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal, me permito presentar de manera formal la **Solicitud de Prórroga No. 4**, solicitando la ampliación del plazo contractual hasta el día **15 de Noviembre de 2025**. La presente solicitud tiene como propósito garantizar la correcta ejecución del **Contrato de Obra No. 18092024-1274**, cuyo objeto es el ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA Y RIOSUCIO, EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS TRINA EMBERA CHAMÍ (SUPÍA), CAUROMA (SUPÍA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPÍA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPÍA) – LOTE 1".***

Este contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

PRÓRROGA N° 1	Uno punto cinco (1,5) meses, Desde 01/01/2025 al 15/02/2025
SUSPENSIÓN N° 1	A partir del 14 de febrero e 2025 , hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal N° 1.
REINICIO N° 1	Se reinicia a partir del 30 DE JULIO DE 2025, con fecha de vencimiento, el día 31 DE JULIO DE 2025
PRÓRROGA N° 2	Dos (2) meses, Desde el 01/08/2025 al 30/09/2025
PRÓRROGA N° 3	Treinta y uno (31) días, Desde el 01/10/2025 al 31/10/2025

CVC24
CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

META FÍSICA

LOCALIZACIÓN	ACITIVIDAD	META FÍSICA (ml)
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO - LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	635
	CAMIMO ANCESTRA	
RESGUARDO INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	215
	CAMIMO ANCESTRA	336
RESGUARDO INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	142
	CAMIMO ANCESTRA	
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA	PLACA HUELLA	716
	CAMIMO ANCESTRA	1090

Por medio del presente oficio, solicitamos formalmente la prórroga No 4 al **Contrato de Obra No. 18092024-1274** por un lapso de quince (15) días calendarios, contados a partir del 01 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025,

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la meta física contratada, asegurando la entrega de un producto final que cumpla con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos en el contrato. Consideramos que la extensión solicitada permitirá lograr el bien común entre todas las partes, beneficiando tanto a las comunidades impactadas como a los compromisos adquiridos con las entidades contratantes.

La prórroga tiene como finalidad ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los municipios de Riosucio y Supía; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los municipios y la cohesión regional.

Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación y un plan de choque, estos documentos detallan las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 15 de noviembre de 2025.

El plan de choque contempla, de manera específica y diferenciada, las acciones a ejecutar en cada uno de los cuatro (4) frentes de obra actualmente en desarrollo.

En él se describen los materiales, insumos, equipos y las cuadrillas de trabajo asignadas a cada frente, los cuales han sido planificados estratégicamente para asegurar la finalización de las obras dentro del tiempo establecido en esta solicitud de prórroga.

Tramo 1 – RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO – LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (445 ml) de placa huella de un total de (635ml) para el cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Tramo 2 – PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (111ml) de placa huella de un total de (215 ml) y (336ml) de caminos ancestrales para lo cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios,empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo, el 15 de noviembre de 2025.



Tramo 3 – PARCIALIDAD INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (142ml) de placa huella tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.

Tramo 4 – RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (656ml) de placa huella de un total de (716ml) y un total de (1090 ml) de caminos ancestrales, para los cuales tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025

y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Asimismo, se anexa la reprogramación previamente aprobada por la interventoría y revisada por la Unidad Técnica de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas. En dicho documento se presenta el avance de ejecución a la fecha, así como la proyección de actividades hasta la culminación del plazo solicitado, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2025.

MAL ESTADO DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS TRAMOS EN CONSTRUCCIÓN

Debido a las precipitaciones registradas durante los meses, de julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025, se ha visto seriamente comprometida la transitabilidad de las vías de acceso a los diferentes frentes de trabajo. Esta situación ha dificultado de manera considerable el ingreso oportuno de maquinaria pesada, volquetas cargadas de material granular y concreto, así como del personal operativo y técnico encargado de ejecutar las actividades programadas.

La afectación descrita ha tenido repercusiones directas sobre el inicio, continuidad y finalización de las labores constructivas, provocando retrasos acumulativos en el cronograma previamente establecido. Al tratarse de un evento de origen climático, imprevisible y ajeno al control del contratista, se configura una causal objetiva que obliga a solicitar la ampliación del plazo contractual mediante prórroga.

Las principales consecuencias se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. **Impacto en la programación de obra**

 • Las lluvias, limitaron la posibilidad de trabajar en condiciones óptimas, especialmente en actividades como excavaciones, conformación de subbase, instalación de estructura granular y vaciado de concreto.
 • El exceso de humedad obligó a posponer tareas críticas que requieren terreno seco y firme para cumplir con las especificaciones técnicas.

2. **Afectaciones técnicas y de calidad**

 • En varias ocasiones se presentó lavado de material granular debido a precipitaciones repentinas antes de la compactación, lo que ocasionó la pérdida de la capa instalada y la necesidad de rehacer los trabajos.

3. **Sobrecostos y afectaciones financieras**

 • La repetición de actividades generó mayor consumo de material.

 • Los retrasos en la entrega de material desde las canteras, debidoa la imposibilidad de extracción en condiciones de saturación y la afectación de vías de acceso, aumentaron el gasto logístico. los promedios normales de la región, generando afectaciones significativas en la ejecución de contrato de obra.

4. **Dificultades logísticas y de movilidad**

- El mal estado de las vías terciarias de acceso dificultó la entrada oportuna de insumos y volquetas, reduciendo aún más los rendimientos.
- En algunos tramos, los vehículos quedaron imposibilitados para transitar, obligando a reprogramar el ingreso de materiales a los frentes de obra.

5. **Repercusiones sociales y comunitarias**

- Las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto han manifestado su preocupación frente a la demora en la terminación de las obras, ya que el mejoramiento vial es fundamental para su movilidad, acceso a servicios y calidad de vida.
- La persistencia de laslluvias y los retrasos asociados impactan negativamente en la percepción de cumplimiento del proyecto, lo que hace aún más importante extender el plazo para entregar una obra completa y de calidad.

Los sectores más afectados corresponden a:

RESGUARDO LA TRINA EMBERA CHAMÍ:

- Tramo 1 (Vía La Clara – Entrada)
- Tramo 2 (Vía Guascal)
- Tramo 3 (Vía Guascal)

RESGUARDO ESCOPETERA Y PIRZA:

- Florencia 3 (Vía Guascal)

RESGUARDO CAÑAMOMO – LOMAPRIETA:

- Vía San Pablo – Sector El Guaico
- Vía San Pablo – Sector Granatal
- Vía Comunidad El Brasil
- Vía Alto Sevilla – Sector Santa Elena

El deterioro de estas vías ha empeorado de manera considerable, llegando a imposibilitar el tránsito de volquetas hacia los frentes de trabajo**,** lo cual constituye una causa directa de retrasos.

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".*

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado

ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de *"introducir modificaciones a lo contratado".*

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la *"continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 4** del plazo contractual hasta el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.

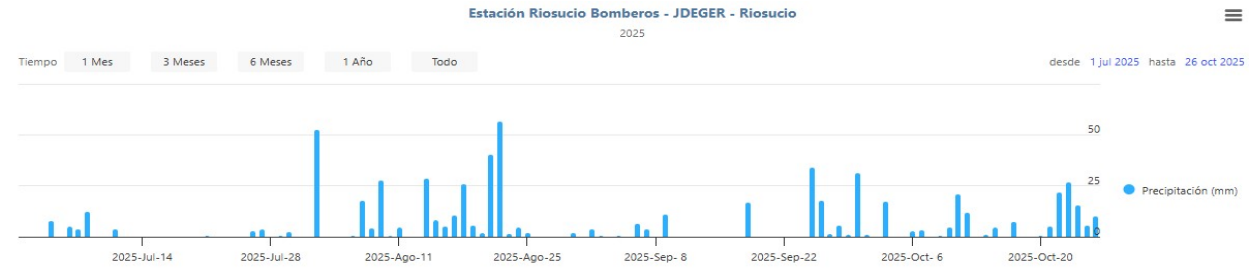
ANEXOS

- Reprogramación de la obra
- Plan de contingencia
- Registros hidrometereológicos del IDEAM (julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025)

Atentamente;

RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ
Rep. legal CONSORCIO VIAL CALDAS 2024
Contratista de obra

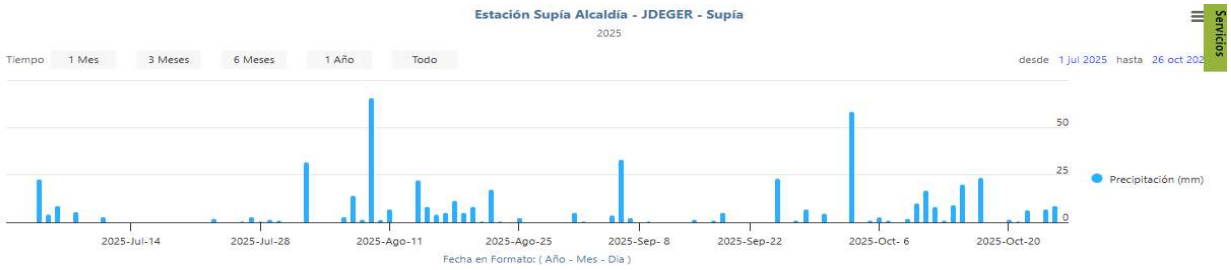
BOLETÍN HIDROMETEOROLÓGICO - RIOSUCIO											
JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
Año	**Día**	**Ppt (mm)**	**Año**	**Día**	**Ppt (mm)**	**Año**	**Día**	**Ppt (mm)**	**Año**	**Día**	**Ppt (mm)**
2025	1	0	2025	1	0	2025	1	3,5	2025	1	1
2025	2	0	2025	2	52,3	2025	2	0,3	2025	2	0
2025	3	0	2025	3	0	2025	3	0	2025	3	17
2025	4	7,6	2025	4	0	2025	4	0,5	2025	4	0
2025	5	0,2	2025	5	0	2025	5	0	2025	5	0
2025	6	5,1	2025	6	0,3	2025	6	6,4	2025	6	2,8
2025	7	3,5	2025	7	17,5	2025	7	3,8	2025	7	3,1
2025	8	12,2	2025	8	4,1	2025	8	0	2025	8	0
2025	9	0	2025	9	27,7	2025	9	10,9	2025	9	0,5
2025	10	0	2025	10	0,5	2025	10	0	2025	10	4,3
2025	11	3,8	2025	11	4,5	2025	11	0	2025	11	20,8
2025	12	0	2025	12	0	2025	12	0	2025	12	11,9
2025	13	0	2025	13	0	2025	13	0	2025	13	0
2025	14	0	2025	14	28,5	2025	14	0	2025	14	1,1
2025	15	0	2025	15	8,1	2025	15	0,2	2025	15	4,6
2025	16	0	2025	16	4,8	2025	16	0	2025	16	0,2
2025	17	0	2025	17	10,2	2025	17	0	2025	17	7,1
2025	18	0	2025	18	25,9	2025	18	16,5	2025	18	0
2025	19	0	2025	19	5,3	2025	19	0	2025	19	0
2025	20	0	2025	20	1,6	2025	20	0	2025	20	0,5
2025	21	0,3	2025	21	40,1	2025	21	0	2025	21	4,8
2025	22	0	2025	22	56,4	2025	22	0	2025	22	21,6
2025	23	0	2025	23	1,3	2025	23	0	2025	23	26,7
2025	24	0	2025	24	4,3	2025	24	0	2025	24	15,2
2025	25	0	2025	25	1,8	2025	25	34,1	2025	25	5,4
2025	26	2,5	2025	26	0,2	2025	26	17,8	2025	26	9,9
2025	27	3,6	2025	27	0	2025	27	1,3			
2025	28	0	2025	28	0	2025	28	5,3			
2025	29	0,5	2025	29	0	2025	29	1			
2025	30	2,3	2025	30	1,8	2025	30	31,3			
2025	31	0	2025	31	0						



Fuente de Consulta
https://cdiac.manizales.unal.edu.co/indicadores/public/searchClimatological

Estacion Bomberos Riosucio JDEGER

BOLETÍN HIDROMETEOROLÓGICO - SUPIA											
JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE		
Año	**Día**	**Ppt (mm)**	**Año**	**Día**	**Ppt (mm)**	**Año**	**Día**	**Ppt (mm)**	**Año**	**Día**	**Ppt (mm)**
2025	1	0	2025	1	0	2025	1	4,8	2025	1	0
2025	2	0	2025	2	31,7	2025	2	0,3	2025	2	0
2025	3	0	2025	3	0,2	2025	3	0	2025	3	58,2
2025	4	22,6	2025	4	0	2025	4	0	2025	4	0
2025	5	4,1	2025	5	0	2025	5	3,5	2025	5	0,8
2025	6	8,6	2025	6	2,5	2025	6	32,8	2025	6	2,5
2025	7	0	2025	7	14	2025	7	2,3	2025	7	1
2025	8	5,3	2025	8	1,5	2025	8	0	2025	8	0
2025	9	0	2025	9	65,5	2025	9	0,3	2025	9	1,8
2025	10	0	2025	10	1,5	2025	10	0	2025	10	9,9
2025	11	2,8	2025	11	6,9	2025	11	0	2025	11	16,5
2025	12	0	2025	12	0	2025	12	0	2025	12	8,2
2025	13	0	2025	13	0	2025	13	0	2025	13	0,7
2025	14	0	2025	14	22	2025	14	0	2025	14	8,9
2025	15	0	2025	15	8,2	2025	15	1,5	2025	15	20,1
2025	16	0	2025	16	4	2025	16	0	2025	16	0
2025	17	0	2025	17	5,1	2025	17	0,8	2025	17	23,4
2025	18	0	2025	18	11,2	2025	18	5	2025	18	0
2025	19	0	2025	19	4,8	2025	19	0	2025	19	0
2025	20	0	2025	20	8,1	2025	20	0	2025	20	1,2
2025	21	0	2025	21	0,3	2025	21	0	2025	21	0,3
2025	22	0	2025	22	17	2025	22	0	2025	22	6,1
2025	23	1,6	2025	23	0,5	2025	23	0	2025	23	0
2025	24	0	2025	24	0,2	2025	24	0	2025	24	6,6
2025	25	0	2025	25	2,3	2025	25	22,9	2025	25	8,4
2025	26	0,5	2025	26	0	2025	26	0	2025	26	0
2025	27	2,5	2025	27	0	2025	27	1			
2025	28	0,3	2025	28	0	2025	28	6,9			
2025	29	1,2	2025	29	0	2025	29	0			
2025	30	1,1	2025	30	0	2025	30	4,5			
2025	31	0	2025	31	0						



Fuente de Consulta
https://cdiac.manizales.unal.edu.co/indicadores/public/searchClimatological

Estacion Alcaldía Supia JDEGER

Gobierno de CALDAS

GOBERNACION DE CALDAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
PROGRAMA DE INVERSIONES O REPROGRAMACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIONES

FECHA: 27/10/2025 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS

PROGRAMA DE INVERSIONES

REPROGRAMACION PROGRAMA DE INVERSIONES No. 4
(Se debe llevar de forma consecutiva la numeración)

CONTRATO No: 18092024-1274

OBJETO:
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA) CAUROMA (SUPIA) CAÑAMOMO – LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 2252 DE 2021

INTERVENTOR: CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL

PLAZO INICIAL: 3 meses (En meses según contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 3/10/2024 (Indique día/mes/año)

FECHA DE SUSPENSIÓN: 13/02/2025 (Indique la suspensión que corresponda con el periodo del acta)

VALOR INICIAL (incluido IVA) **(A)**: $ 2.700.064.310,00 (Según contrato principal)

PLAZO ACUMULADO: 8,67 meses (En meses según las prórrogas sin suspensiones)

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 15/11/2025 (Incluidas las suspensiones, indique día/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN: 30/07/2025 (Indique día/mes/año)

VALOR ADICIONES (Incluido IVA) **(B)**: $ -

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) **(C=A+B)**: $ 2.700.064.310

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA Miles de pesos / VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) OBRA PROGRAMADA / (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA / VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	% Programado / $ Valor programado / $ Valor Ejecutado / % Ejecutado	1 Octubre de 2024	2 Noviembre de 2024	3 1 al 12 Diciembre de 2024	3 12 al 31 Diciembre de 2024	4 Enero de 2025	5 1 al 15 Febrero de 2025	6 Julio de 2025	7 Agosto de 2025	8 Septiembre de 2025	9 Octubre de 2025	10 Noviembre 15 de 2025	
Resguardo Indígena La Trina Embera Chami - Supia Placa Huella	$263.659,41	9,94%		% P	32,64%	63,83%	3,53%	0,67%	3,75%	43,22%	10,29%	15,89%	6,94%	27,77%	18,51%	100%
		639,77%	$16.975.997	$ P	$86.049.295,67	$168.301.942,57	$9.308.167,25	$1.760.508,27	$9.900.293,72	$113.946.538,78	$27.135.454,00	$41.904.804,69	$18.305.663,85	$24.407.55 ,80	$48.815.103,60	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$16.975.997,00		$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,44%	0,00%	0,00%	90%
Resguardo Indígena La Trina Embera Chami - Supia Camino Ancestral	$114.601,58	4,32%		% P	0,00%	57,49%	38,56%	1,51%	7,41%	38,72%	0,00%	38,45%	4,49%	17,96%	11,98%	
		0,00%	$0	$ P	$0,00	$65.889.094,56	$44.190.415,54	$1.732.058,18	$8.490.753,11	$44.373.384,03	$0,00	$44.059.432,00	$5.146.585,94	$6.862.114,59	$13.724.229,19	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	80%
Resguardo Indígena La Trina Embera Chami - Supia Mantenimiento	$29.799,82	1,12%		% P	72,15%	27,85%	621,64%	0,00%	2,17%	45,47%	0,00%	30,45%	6,09%	24,56%	16,24%	
		0,00%	$0	$ P	$21.500.404,88	$8.299.410,21	$185.247.477,67	$0,00	$647.277,06	$13.549.354,84	$0,00	$9.074.043,70	$1.814.808,74	$2.419.744 ,99	$4.839.489,97	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	70%
Resguardo Indígena Escopetera y Pirza - Riosucio Placa Huella	$831.776,46	31,35%		% P	22,09%	44,80%	11,77%	0,58%	7,63%	39,44%	12,09%	17,79%	6,20%	24,82%	16,54%	
		9719,66%	$257.907.400	$ P	$183.744.818,27	$372.671.630,54	$97.892.465,32	$4.803.343,78	$63.431.007,89	$328.023.951,85	$100.599.407,00	$147.943.910,00	$51.601.708,91	$68.802.27 ,55	$137.604.557,09	
				$ E	$0,00	$27.405.817,77	$14.447.454,23	$0,00	$0,00	$0,00	$1.805.194,41	$179.903.253,53	$0,00	$34.345.68 ,00	$0,00	
				% E	0,00%	3,29%	1,74%	0,00%	0,00%	0,00%	0,22%	21,63%	0,00%	4,13%	0,00%	60%
Resguardo Indígena Escopetera y Pirza - Riosucio Camino Ancestral	$356.843,24	13,45%		% P	1,83%	41,04%	3,78%	1,27%	9,40%	36,97%	1,42%	17,49%	8,40%	33,59%	22,39%	
		0,00%	$0	$ P	$6.530.686,04	$146.438.765,75	$13.501.529,47	$4.532.955,95	$33.540.859,57	$131.926.304,20	$5.079.422,00	$62.421.684,73	$29.962.045,33	$39.949.39 ,78	$79.898.787,55	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50%
Resguardo Indígena Escopetera y Pirza - Riosucio Mantenimiento	$58.985,54	2,22%		% P	27,11%	50,00%	107,32%	0,00%	0,00%	47,64%	11,97%	29,93%	3,80%	15,20%	10,13%	
		0,00%	$0	$ P	$15.991.278,84	$29.492.736,31	$63.302.087,09	$0,00	$0,00	$28.100.713,46	$7.061.969,00	$17.654.925,00	$2.241.060,53	$2.988.08 ,71	$5.976.161,43	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	40%
Resguardo Indígena Cauromá - Supia Placa Huella	$182.871,53	6,89%		% P	0,00%	0,00%	99,68%	2,97%	13,25%	31,42%	0,00%	30,45%	6,09%	24,36%	16,24%	
		0,00%	$0	$ P	$0,00	$0,00	$182.283.109,04	$5.422.530,01	$24.233.165,55	$57.464.300,42	$0,00	$55.684.380,30	$11.136.876,06	$14.849.16 ,08	$29.698.336,16	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	30%
Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta - Supia Placa Huella	$785.169,00	29,59%		% P	21,92%	44,33%	0,00%	1,06%	1,33%	45,25%	5,72%	11,85%	8,67%	34,67%	26,00%	
		2556,37%	$67.832.276	$ P	$172.083.743,32	$348.031.099,47	$0,00	$8.312.878,35	$10.449.952,19	$355.291.682,63	$44.901.467,00	$93.038.149,00	$68.045.661,40	$68.045.66 ,40	$204.136.984,20	
				$ E	$0,00	$3.459.965,40	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$64.372.31 ,26	$0,00	
				% E	0,00%	0,44%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	8,20%	0,00%	20%
Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta - Supia Mantenimiento	$29.754,90	1,12%		% P	53,69%	46,31%	0,00%	0,00%	1,52%	46,12%	0,00%	30,45%	6,09%	24,36%	18,61%	
		0,00%	$0	$ P	$15.976.030,84	$13.778.870,93	$0,00	$0,00	$452.129,40	$13.723.102,13	$0,00	$9.060.367,62	$1.812.023,59	$1.712.07 ,53	$5.536.220,58	
				$ E	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	$0,00	
				% E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0%
VALOR BÁSICO DE OBRA (A)	**$ 2.653.461,47**	**100%**						REPROGRAMACION 1			REPROGRAMACION 2		REPROGRAMACION 3		REPROGRAMACION 4	
VALOR BÁSICO DE OBRA ACTUALIZADO (A')	**$ 2.653.461,47**	**100%**														

		1	2	3	3	4	5	6	7	8	9	10
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA MES	%	18,91%	43,45%	22,45%	1,00%	5,70%	40,94%	6,96%	18,12%	7,16%	8,67%	19,98%
	VALOR (Miles de Pesos)	$501.876.257,96	$1.152.903.550,34	$595.725.251,37	$26.564.274,54	$151.145.438,49	$1.086.399.329,33	$184.777.719,00	$480.847.897,04	$190.066.484,28	$230.036.067,42	$530.229.869,77
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA	%	18,91%	62,36%	84,81%	53,36%	59,06%	100,00%	46,06%	64,19%	71,35%	80,02%	100,00%
	VALOR (Miles de Pesos)	$501.876.257,96	$1.654.779.808,30	$2.250.505.059,67	$1.415.916.702,19	$1.567.062.140,67	$2.653.461.470,00	$1.222.281.155,23	$1.703.129.052,27	$1.893.195.536,55	$2.123.231.603,97	$2.653.461.473,74
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA MES	%	0,00%	1,16%	0,54%	0,00%	0,00%	0,00%	0,07%	8,78%	0,64%	3,72%	0,00%
	VALOR (Miles de Pesos)	$0,00	$30.865.783,17	$14.447.454,23	$0,00	$0,00	$0,00	$1.805.194,41	$179.903.253,53	$16.975.997,00	$98.717.990,26	$0,00
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA	%	0,00%	1,16%	1,71%	1,71%	1,71%	1,71%	1,78%	8,56%	9,20%	12,92%	12,92%
	VALOR (Miles de Pesos)	$0,00	$30.865.783,17	$45.313.237,40	$45.313.237,40	$45.313.237,40	$45.313.237,40	$47.118.431,81	$227.021.685,34	$243.997.682,34	$342.715.672,60	$342.715.672,60

* Las provisiones y otros conceptos que se registren en el presente cuadro deben corresponder con los relacionados en la propuesta económica aprobada o modificación contractual.
Incluye IVA, debe sumar el valor total del contrato.

PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS*	VALOR INICIAL / VALOR ACTUALIZADO	VALOR EJECUTADO	%DE EJECUCIÓN
Resguardo Indígena La Trina Embera Chami - Supia			
*REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL (INMODIFICABLE)	$ 5.000,00	$ -	0,00%
*IVA 19% (REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL) (INMODIFICABLE)	$ 950,00	$ -	0,00%
*OBRAS COMPLEMENTARIAS: HASTA 1% DE OBRA CIVIL (INMODIFICABLE)	$ 2.721,34	$ -	0,00%
Resguardo Indígena Escopetera y Pirza - Riosucio			
*REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL (INMODIFICABLE)	$ 5.000,00	$ -	0,00%
*IVA 19% (REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL) (INMODIFICABLE)	$ 950,00	$ -	0,00%
*OBRAS COMPLEMENTARIAS: HASTA 1% DE OBRA CIVIL (INMODIFICABLE)	$ 13.374,91	$ -	0,00%
Resguardo Indígena Cauromá - Supia			
*REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL (INMODIFICABLE)	$ 3.000,00	$ -	0,00%
*IVA 19% (REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL) (INMODIFICABLE)	$ 570,00	$ -	0,00%
*OBRAS COMPLEMENTARIAS: HASTA 1% DE OBRA CIVIL (INMODIFICABLE)	$ 1.986,32	$ -	0,00%
Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta - Supia			
*REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL (INMODIFICABLE)	$ 5.000,00	$ -	0,00%
*IVA 19% (REVISIÓN Y/O AJUSTE DE DISEÑOS BASE DE LA CARTILLA DE COLOMBIA RURAL) (INMODIFICABLE)	$ 950,00	$ -	0,00%
*OBRAS COMPLEMENTARIAS: HASTA 1% DE OBRA CIVIL (INMODIFICABLE)	$ 7.100,27	$ -	0,00%
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO C=(A+B)	$ 46.602,84	$ -	0,00%
VALOR ACUMULADO ACTUALIZADO DEL CONTRATO C'=(A'+B')	**$ 2.700.064,31**	$ -	**0,00%**

NOTAS:

1. En los eventos de suspensión del plazo contractual, el periodo real de suspensión debe reflejarse en la gráfica.
2. Indicar los ítems de pago agrupados en cada GPP.
3. El Programa de Inversiones debe ser consistente con el Programa de Obra aprobado.
4. El porcentaje programado de cada GPP se calcula teniendo en cuenta la relación entre el valor de la GPP y el "Valor básico de obra programada".
5. El Programa de Inversiones se calcula considerando el Valor básico de la obra (sin incluir provisiones e IVA). En consecuencia, no son aceptables programaciones mensuales de inversión en $0.
6. El porcentaje correspondiente al valor básico de la obra programada se calcula con respecto al Valor Básico de Obra (A) o el Valor Básico de Obra Actualizado (A').
7. El Programa de Inversiones o la Reprogramación al Programa de Inversiones se considera aprobado una vez suscrito el presente formato por las partes.
8. Para los contratos en los cuales se tengan considerados ítems de obra que no se puedan agrupar por GPP, se debe diligenciar el formato con los ítems de obra.

CONVENCIONES				
TIPO DE DIBUJO	PROGRAMADO			EJECUTADO
BARRAS	$ Valor			$ Valor
CURVAS	- - - - - -			———
	REPROGRAMADO			

OBSERVACIONES:

Aprueba Firma:
Nombre: RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ
Representante legal o apoderado del Contratista

Aprueba Firma:
Nombre: MARIO CABRERA DUSSAN
Representante legal o apoderado del Interventor

Supia, Caldas octubre 27 de 2025

INV-CIC-2252-2021-L1S-060

Señores
CONSORCIO VIAL CALDAS 2024
Atn: Sr. RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ
Representante Legal
convialcaldasrz2024@gmail.com

Señores
Secretaria de Infraestructura
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Manizales – Caldas

Referencia : **CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTOMEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)**

Asunto: **CONCEPTO AVAL SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 4**

Respetado Ingeniero,

En atención a su oficio, fechado el 23 de octubre de 2025, mediante el cual el contratista de la obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, con contrato No. 18092024-1274, suscrito con el Departamento de Caldas, presenta a esta interventoría una solicitud de prórroga hasta **NOVIEMBRE 15 DE 2025**, de la misma forma se remite reprogramación de obra No.4, el cual se ajusta a los tiempos de dicha solicitud.

De manera cordial nos permitimos manifestar lo siguiente: Con el fin de atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población

que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga No. 4 presentada. El aval a la solicitud de prórroga, se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

1. Análisis Técnico de Interventoría

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en la solicitud de prórroga No.4 por el contratista de obra Consorcio Vial Caldas 2024, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1) Sobre las Alteraciones en el desarrollo constructivo

El contratista manifiesta que la imposibilidad de realizar el transporte de materiales dentro de los plazos establecidos generó la suspensión de actividades críticas del proyecto. Asimismo, el deterioro progresivo de las vías de acceso obligó a ejecutar intervenciones temporales de estabilización y mejoramiento con el fin de garantizar la transitabilidad y la continuidad operativa.

Por su parte, esta interventoría precisa que las condiciones de acceso y el estado de las vías **eran plenamente conocidas al momento de la elaboración y presentación de la propuesta**. **En consecuencia, tales circunstancias no pueden ser invocadas como justificación del retraso, toda vez que debieron ser consideradas dentro de la planeación y programación a cargo del contratista.**

Distinto es el caso de los eventos sobrevinientes asociados a la caída de material rocoso y al agravamiento del estado de la vía producto de las lluvias, los cuales sí constituyen condiciones imprevistas que han incidido de manera directa en la ejecución y avance del cronograma de obra.

Por otro lado, sobre los accesos, el Anexo Técnico del contrato dispone que es a cargo del constructor la construcción, mejoramiento y conservación de accesos y vías provisionales necesarias para la obra. Por tanto, el contratista deberá seguir asumiendo estas labores como parte de sus obligaciones, sin perjuicio de las autorizaciones específicas recibidas. En efecto, el Anexo dispone:

> *"Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para*

el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.

En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.

Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas"

2) Sobre las Dificultades en la cadena de suministros

El Contratista manifiesta falta de continuidad en el transporte de materiales, para lo cual el Anexo Técnico referente a dicho contrato manifiesta que:

"Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos."

Si bien es responsabilidad del contratista de obra, garantizar la disponibilidad y suficiencia de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, en la práctica se evidencian limitaciones de carácter logístico derivadas del estado de las vías de acceso. En particular, se ha observado que los transportadores de volquetas manifiestan resistencia a transitar por tramos en condiciones deficientes, lo que restringe la capacidad de abastecimiento oportuno de materiales y genera afectaciones en la programación y continuidad normal de las actividades constructivas.

3) **Acerca de los efectos sobre el entorno Natural**

El Consorcio Vial Caldas 2024, contratista de obra, manifiesta que, El tránsito de maquinaria en vías deterioradas ha favorecido procesos de erosión, desprendimientos y afectaciones en cunetas y drenajes, además el material arrastrado por la escorrentía ha impactado fuentes hídricas cercanas, lo que exige reforzar las medidas de manejo ambiental.

En consecuencia, se determina que una parte de los retrasos observados es atribuible a deficiencias en la planificación y en la gestión operativa por parte del contratista. Esta situación ya fue comunicada a la Entidad mediante el Informe de Presunto Incumplimiento, radicado bajo el comunicado No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025.

Ahora bien, los tramos de intervención directa de las obras objeto del contrato se han visto afectados por las precipitaciones registradas, lo que ha dificultado el ingreso de material para la construcción de las placas huella y caminos ancestrales. De igual manera, durante los recorridos de inspección de la ejecución de la obra, esta interventoría ha podido constatar la dificultad en el desarrollo de las actividades, atribuida a las precipitaciones que han afectado los tramos objeto de intervención; **pero igualmente se constató por parte de esta interventoría que, a pesar de las afectaciones ocasionadas por las condiciones de lluvia que menciona el contratista de obra, se presentaron varios días sin registro de precipitaciónes en los que los avances ejecutados en obra no alcanzaron los rendimientos programados ni los estándares de productividad esperados.**

Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025).

2. Reprogramación de obra.

De conformidad con la solicitud presentada por el contratista, este radicó ante la interventoría la Reprogramación de Obra No. 4, la cual fue analizada y ajustada conforme a los plazos requeridos en la solicitud anexa. Una vez verificados los factores técnicos y administrativos, esta interventoría considera viable dicha reprogramación, por cuanto permite ejercer un control adecuado del avance del proyecto, tanto en su componente físico como financiero. La Reprogramación No. 4 se aprueba en virtud de que refleja el estado real de ejecución de las actividades desde el inicio del contrato y establece una hoja de ruta que garantizará el cumplimiento de las metas dentro del plazo avalado por la interventoría, el cual se extiende hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

Es preciso reiterar que la aprobación de la Reprogramación No. 4 no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La prórroga otorgada corresponde a una modificación en los tiempos de ejecución derivada de circunstancias excepcionales debidamente justificadas; sin embargo, el contratista continúa obligado a ejecutar las actividades conforme a los términos, condiciones técnicas y obligaciones establecidas contractualmente, garantizando la culminación oportuna y adecuada de la obra dentro del nuevo plazo solicitado.

3. Concepto Aprobación de Solicitud de Prórroga

La interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, considera técnicamente viable la prórroga del plazo contractual, por el término solicitado, estableciendo como nueva fecha de finalización el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025,** ya que el objetivo principal al otorgarse esta prórroga No 4, es garantizar que todas las actividades contempladas en el proyecto se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la reprogramación aprobada por esta interventoría.

A través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos. Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario

Dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones al sector agrícola y sector turístico de los municipios beneficiados.

En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la entidad contratante Gobernación de Caldas, autorizar la extensión del plazo contractual hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con el fin de garantizar la adecuada finalización de las actividades pendientes, asegurar la funcionalidad de la infraestructura proyectada y cumplir con los estándares de calidad y desempeño establecidos contractualmente.

No obstante, se precisa que el concepto favorable emitido por esta interventoría, respecto a la Prórroga No. 4 no exime al contratista de su responsabilidad contractual ni de la obligación de adoptar las medidas necesarias para cumplir eficazmente con sus compromisos durante el plazo adicional otorgado. Es pertinente resaltar que, mediante el comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-055

del 17 de septiembre de 2025, esta interventoría remitió a la entidad contratante un informe para el inicio del trámite por presunto incumplimiento contractual. En este informe, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se recomendó a la Gobernación de Caldas la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS por posibles incumplimientos relacionados con el cronograma de obra, el programa de inversión y la entrega del documento PAGA, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

De acuerdo con los requerimientos contractuales y los lineamientos de la Gobernación, se exponen los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento por parte del contratista de obra, en el componente técnico, referente a la meta física:

"*En vista que el objetivo de la Interventoría es controlar que, el Contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente y velando por la correcta ejecución de los trabajos, el día 22 de agosto de 2025 se remitió el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-048 al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 recordando dar el debido cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del contrato de obra No 18092024-1274.*

El mismo 22 de agosto de 2025, se solicitó al Contratista de Obra a través de comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, se tomaran las acciones necesarias para la materialización de actividades de obra, que representen un avance significativo de ejecución en obra; tales como realizar actividades de manera simultánea por lo menos en ocho (8) frentes de trabajo, de tal forma que, el atraso en la reprogramación se minimice. No obstante, desde la fecha de la comunicación a hoy, no se evidencia en obra personal suficiente, lo que conlleva al incremento del atraso reiterativo en la ejecución de las actividades de obra.

En razón a que han transcurrido 147 días, contados desde la fecha de orden de inicio del contrato a corte del 04 de septiembre de 2025, en los cuales se tiene reprogramado ejecución de actividades de obra correspondientes al 50.82% versus una ejecución de obra física del 8.56%, presentando un atraso significativo del 42.26%, equivalente a; MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.121.467.435,61), el cual semana tras semana se incrementa de manera considerable, ante la alarmante situación se exhortó al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, en el término considerado como inmediato, la presentación de un plan de contingencia de

forma detallada semana a semana. Solicitud que fue atendida por parte del CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 el 29 de agosto de 2025, mediante oficio número CVC24-18092024-1274-035, que precisan "…este plan contempla la reprogramación de actividades desde el día 29 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025, definiendo cantidades de obra semanales con el propósito de garantizar el cumplimiento del cronograma y la satisfacción de los objetivos contractuales.", plan de contingencia que a la fecha no se ve implementado en campo, por el contrario se sigue en aumento el atraso en la ejecución de obra.

Expuesto lo anterior, y con base en la trazabilidad de incumplimiento relacionada en la comunicación INV-CIC-2252-2021-L1S-038 de fecha 25 de enero de 2025, se evidencia un recurrente atraso en la ejecución de las actividades de obra, por parte del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS 2024, pese a que ha presentado un plan de contingencia que en la práctica no surte el avance significativo en la ejecución de las actividades de obra, lo que conlleva a advertir a la entidad contratante que el alcance de las metas físicas del proyecto no se implantaran dentro del plazo contractual vigente, motivo por el cual esa interventoría, considera viable recomendar a la entidad contratante que a la menor brevedad posible se dé inicio al proceso administrativo de incumplimiento al contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024"

4. Circunstancias de Aprobación

1. Las actividades de obra deberán ejecutarse conforme a la reprogramación de obra No.4.

2. De presentarse alguna externalidad que impida el avance eficiente y eficaz de las actividades de obra, el contratista deberá tomar las acciones necesarias para garantizar la ejecución de las obras en el plazo contractual finalmente establecido por la entidad contratante.

3. Se deberán remitir informes semanales de avances de obra, cualquier ajuste necesario deberá ser informado oportunamente a esta interventoría y a la entidad contratante.

4. El contratista realizara las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y contractuales, asumiendo a su cuenta y riesgo las acciones a que hubiese lugar por mayor permanencia de maquinaria, equipos y personal.

5. El presente concepto de viabilidad de prórroga, no exime al contratista de obra, el cumplir con sus obligaciones contractuales.

6. Las obras que se realicen bajo el contrato de la referencia, deben estar acorde a lo estipulado en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN INVIAS 2022, siendo responsabilidad por la calidad de las actividades de obra materializadas, única y exclusivamente del constructor, cualquier revisión, comprobación o inspección para verificar su cumplimiento se hará por parte de esta interventoría, actividad que no exime al constructor de su obligación sobre la calidad de las obras objeto del contrato.

5. **Justificación Jurídica**

La Ley 80 de 1993 establece claramente que los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y cumplir con los objetivos del Estado. En este contexto, la solicitud del Consorcio Solución Caldas se enmarca dentro de las normativas vigentes, lo que permite una revisión y aprobación ágil de la misma.

Por lo expuesto anteriormente y en concordancia con la ley 80 de 1993, fuente normativa de los contratos, donde contempla una serie de obligaciones en cabeza de la Entidad Estatal para garantizar al Contratista que las condiciones bajo las cuales se celebró, se mantengan durante la vigencia de su ejecución; y así mismo lo ha destacado el alto tribunal de lo contencioso administrativo, en la sentencia que se viene citando; así:
(…)

"La Ley 80 de 1993 norma bajo cuyo imperio se celebró y ejecutó el contrato de obra pública 233 de 2000, en el numeral 8) del artículo 4, contempló como deber de la entidad pública la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado, o de contratar en los casos de contratación directa, efecto para el cual señaló que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios o acudirían a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.

Correlativamente, el numeral 1) del artículo 5o del mismo cuerpo normativo, previo que el contratista, en su calidad de colaborador de la Administración en la consecución de su cometido, tendría derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato.

Siguiendo esa misma dirección, el artículo 27 consagró que en los contratos estatales se habría de mantener la Igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de tal suerte que si dicha equivalencia se llegare a fracturar por causas

no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarían, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Así también el artículo 28 de la Ley 80 enseña que, en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrían en consideración, entre otros principios, el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Cabe resaltar que la presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de introducir "modificaciones a lo contratado". Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación." Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La intervención de la interventoría ha sido constante y en línea con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la mejora de la infraestructura vial en la región, son prioridades que se alinean con los fines misionales del Estado.

Como conclusión principal esta interventoría encuentra que el Contrato de Obra No. 18092024-1274, que tiene por objeto el de la referencia del presente documento, y ejecutado por el contratista

CONSORCIO VIAL CALDAS 2024, se hace necesaria la prórroga No 4 al contrato de obra, hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con el fin de cumplir con los alcances físicos del contrato de obra programados.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis técnico, jurídico y administrativo realizado, esta interventoría considera debidamente justificada la **Prórroga No. 4** del Contrato de Obra **No. 18092024-1274.** En tal sentido, se recomienda a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** adelantar el trámite administrativo correspondiente para su formalización. La ampliación del plazo se estima necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades contratadas, bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad, el acatamiento de la normativa vigente, el control técnico riguroso y la verificación permanente de los recursos humanos, materiales y equipos asignados al proyecto.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, de manera paralela, esta interventoría radicó el día **17 de septiembre de 2025** la solicitud de inicio del presunto incumplimiento contractual, mediante comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-055,** en atención a los atrasos evidenciados en el cronograma de ejecución por parte del contratista de obra .Con dicha actuación, se busca que la entidad contratante adopte las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan conforme a la normatividad vigente, sin que ello afecte la validez ni la pertinencia de la prórroga recomendada. El propósito fundamental de dicha prórroga es garantizar la culminación adecuada de la obra y el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el contrato.

Agradezco la atención prestada y atentos a cualquier aclaración, me suscribo.

Cordialmente,



MARIO CABRERA DUSSAN
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL

C.C. Luz Liliana Tibatá Casteblanco. Supervisora Contrato de Interventoría – INVIAS. tibata@invias.gov.co
Julio Enrique Guevara Jaramillo, Supervisor del Contrato de Interventoría. jguevara@invias.gov.co
Juan Carlos Giraldo. Supervisor del Contrato de Obra – Gobernación de Caldas. jcgiraldo@caldas.gov.co

Proyectó: EQUIPO COSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL
Revisó: GPM
Aprobó: GPM

CONTRATO DE OBRA No 18092024 – 1274 (SUPIA)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO; DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES — DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS — SEMANA No.: 35 del 10/10/25 al 16/10/25 Último Informe Semanal SI

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO — GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: GERMAN ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ

OBJETO CONTRATO DE OBRA:

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):

RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI

Meta Física Original		Meta Física Actualizada		Meta Física Original	
PLACA HUELLA	**215 m**	**PLACA HUELLA**	**215 m**	**CAMINO ANCESTRAL**	**336 m**
TRAMO 1 (VÍA LA CLARA - ENTRADA)	80 m	TRAMO 1 (LA ESCUELA)	130 m	GASPAR	336 m
TRAMO 2 (VIA GUASCAL)	50 m	TRAMO 2 (VIA GUASCAL)	85 m		
TRAMO 3 (VIA GUASCAL)	85 m				

RESGUARDO INDIGENA DE ESCOPETERA Y PIRZA

Meta Física Original		Meta Física Actualizada		Meta Física Original	
PLACA HUELLA	**716 m**	**PLACA HUELLA**	**716.5 m**	**CAMINO ANCESTRAL**	**1090 m**
BONAFONT	95 m	BONAFONT	95 m	BONAFONT	300 m
SAN ANTONIO	80 m	SAN ANTONIO	80 m	QUIMBAYA	300 m
FLORENCIA	100 m	FLORENCIA	100 m	AGUA BONITA	190 m
ALTO BONITO	80 m	ALTO BONITO	80 m	ALTO BONITO	300 m
SAN JOSE 1	90 m	SAN JOSE	170 m		
SAN JOSE 2	80 m				
PIRZA	90 m	PIRZA	90 m		
MEJIAL	101 m	MEJIAL	101.52 m		

RESGUARDO INDIGENA DE CAUROMÁ

PLACA HUELLA	**142 m**
VÍA MEDIA CARAL	80 m
LA DIVISA	62 m

RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO - LOMAPRIETA

PLACA HUELLA	**635 m**
VÍA SAN PABLO SECTOR EL GUAICO	100 m
VÍA SAN PABLO SECTOR GRANATAL	100 m
VÍA COMUNIDAD EL BRASIL	100 m
VÍA ALTO SEVILLA SECTOR SANTA ELENA	90 m
VÍA DE TIZAMAL	85 m
VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 1	39 m
VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 2	41 m
COMUNIDAD DOSQUEBRADAS	80 m

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

PLACA HUELLA

El sistema consiste en la colocación de 2 franjas delgadas de placas de concreto de resistencia F'c = 21 MPa, separadas transversalmente a una distancia tal, que coinciden con las huellas de la circulación vehicular, con anchos en promedio de 0,90 m cada una y espesor de 0.15 m, reforzadas con varillas de acero de 3/8" en ambos sentidos separadas cada 0.20 m, en medio de las huellas se aloja una zona central construida en concreto ciclópeo y/o piedra pegada a la vista de ancho 0.90 m y 0.15 m de espedor y en los tramos donde el terreno lo permita se tendran sobre anchos externos variables en piedra pegada para garantizar el acomodamiento de la sección al ancho disponible de la vía. La longitud de estos módulos varia entre 2.50 y 3.00 m de luz libre. Sus módulos se confinan transversalmente con viguetas de concreto, tipo riostras de sección de 0.20 x 0.25 m, reforzada con 4 varillas longitudinales de 3/8" y estribos de 3/8" separados cada 0.25 m y lateralmente por berma cunetas en concreto de 0.55 m de placa de luz libre en planta reforzada con varilla de 3/8" en ambos sentidos con separación de 0.20 m, y bordillo de concreto de 0.15 x 0.30 reforzado longitudinalmente por 2 varilla de 3/8" y estribos de 3/8" separados cada 0.20 m.

CAMINOS ANCESTRALES

La estructura corresponde a una losa de Concreto Hidráulico de MR=3,8 MPa, espesor de 0,10 m y malla electrosoldada No 5, confinada por unos dentellones de sección de 0,10 x 0,25 m reforzados con varilla de 3/8'' y flejes cada 0,25 m de 1/4'', soportada en una capa de subbase granular de 0,15 m, protegida por un geotextil en la base, y anchos sugeridos de 1,5 y 2,0 m.

De acuerdo a la descripción anterior para el Municipio de Supia la longitud total (m) a ejecutar en cada diseño tipo es la siguiente:

Placa Huella: 1708 m – 21 tramos

Camino Ancestral: 1426 m – 5 tramos

CONTRATO DE OBRA:

CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAL CALDAS 2024		
INTEGRANTES:	90% GRAND CONSTRUCCIONES SAS - 10% COSTRUVIAL LP S.A.S.		
CONTRATO No.	18092024-1274	**VALOR INICIAL:**	$ 2,700,064,310.00
FECHA DE INICIO:	3/10/2024	**VALOR ADICIONES:**	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2024	**VALOR ACUMULADO:**	$ 2,700,064,310.00
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2025	**VALOR ANTICIPO:**	$ 300,000,000.00
		VALOR AMORTIZADO:	$ 32,038,159.00
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ 267,961,841.00

PRORROGAS

PRORROGA 1:	DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE FEBRERO DE 2025
PRORROGA 2:	DEL 30 DE JULIO DE 2025 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PRORROGA 3:	DEL 1 DE OCTUBRE DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

SUSPENSIÓN 1:	DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 AL 29 DE JULIO DE 2025
REANUDACION 1:	30 DE JULIO DE 2025

CONTRATO DE INTERVENTORIA:

INTERVENTOR:	CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL		
INTEGRANTES:	35% CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS CITEC S.A.S , 25% EC CONSULTORIA S.A.S, 20% BESTUTEC S.A.S, 20% FERNANDEZ INGENIEROS CONSULTORES FERDINCO S.A.S		
CONTRATO No.	2252 DE 2021	**VALOR INICIAL:**	$ 999,980,476.00
FECHA DE INICIO:	16/03/2022	**VALOR ADICIONES:**	$ 285,000,000.00
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/07/2022	**VALOR ACUMULADO:**	$ 1,284,980,476.00
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/10/2025	**VALOR ANTICIPO:**	$ 420,159,864.00
		VALOR AMORTIZADO:	$ 420,159,864.00
		SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

PRORROGAS

PRORROGA 1	DEL 31 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PRORROGA 2	DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 15 DE MARZO DE 2023
PRORROGA 3	DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024
PRORROGA 4	DEL 31 DE AGOSTO DE 2024 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRORROGA 5	DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
PRORROGA 6	DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 15 DE FEBRERO DE 2025
PRORROGA 7	DEL 1 DE JULIO AL 1 DE OCTUBRE DE 2025
PRORROGA 8	DEL 2 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2025

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

FECHA DE SUSPENSION 1:	DEL 03 DE ENERO DE 2023 AL 02 DE JUNIO DE 2023	**FECHA DE REANUDACIÓN 1:**	03 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE AMPLIACIÓN SUSPENSION 1:	DEL 03 DE JUNIO DE 2023 AL 02 DE OCTUBRE DE 2023	**FECHA DE REANUDACIÓN 1:**	03 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE AMPLIACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION 1:	DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023 AL 19 DE OCTUBRE DE 2023	**FECHA DE REANUDACIÓN 1:**	20 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN 2:	DEL 03 DE MAYO DE 2024 AL 01 DE JULIO DE 2024	**FECHA DE REANUDACIÓN 2:**	02 DE JULIO DE 2024
FECHA DE AMPLIACIÓN SUSPENSION 2:	DEL 02 DE JULIO DE 2024 AL 01 DE AGOSTO DE 2024	**FECHA DE REANUDACIÓN 2:**	02 DE AGOSTO DE 2024
SUSPENSIÓN 3 :	DEL 13 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2025	**FECHA DE REANUDACIÓN 3:**	01 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE AMPLIACIÓN SUSPENSION 3:	DEL 1 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2025	**FECHA DE REANUDACIÓN 3:**	16 DE MAYO DE 2025
FECHA DE AMPLIACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION 3:	DEL 16 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2025	**FECHA DE REANUDACIÓN 3:**	1 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE AMPLIACIÓN A LA AMPLIACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION 3:	DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2025	**FECHA DE REANUDACIÓN 3:**	1 DE JULIO DE 2025

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONTRATO	VIGENCIA	2021	2022	2023	2024	2025
OBRA	**RECURSOS POR VIGENCIA**				$ 2,700,064,310	
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA					$ 128,152,637.00
	SALDO DE VIGENCIA				$ 2,700,064,310	
INTERVENTORÍA	**RECURSOS POR VIGENCIA**	$ 394,000,000.00	$ 605,980,476	$ 100,000,000	$ 159,528,013	$ 285,000,000.00
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 282,124,081.35	$ 558,328,382	$ 49,688,494	$ 36,687,023	
	SALDO DE VIGENCIA	$ 111,875,918.65	$ 47,652,094	$ 50,311,506	$ 122,840,990	$ 285,000,000.00

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en rojo)

OBRA

VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	$ 2,653,461,473.73	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 2,102,868,217.93	79.25%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 342,715,672.60	12.92%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ (1,760,152,545.33)	-66.33%
(Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)		
VALOR TOTAL OTRAS INVERSIONES:	$ 46,602,836.32	
OTRAS INVERSIONES PROGRAMADAS ACUMULADA:	$ 46,602,836.32	100.00%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS ACUMULADAS:	$ -	
AVANCE O ATRASO DE OTRAS INVERSIONES:	$ (46,602,836.32)	-100.00%
TOTAL INVERSIÓN :	$ 2,700,064,310.05	
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 2,149,471,054.25	79.61%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 342,715,672.60	12.69%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ (1,806,755,381.65)	-66.92%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 84,910,767.16	3.20%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 20,000,000.00	0.75%

RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	SI	NO
		X

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO: N/A

VALOR FACTURA:

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

OBSERVACIONES: La información registrada en el cuadro anterior corresponde a la reprogramación No 3 de obra entregada por el contratista el 16 de septiembre de 2025 y posteriormente aprobada por la interventoría y la gobernación de caldas y conforme a esta reprogramación se iniciará a realizar el seguimiento de avance de obra y reporte de los informes semanales de interventoría a la entidad contratante y comités de obra realizados.

El Contratista de Obra Consorcio Vial Caldas 2024 tuvo fecha de reinicio el 30 de julio de 2025.

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 1,246,591,327.90	97.01%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 1,246,591,327.90	97.01%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 26,166,985.95	2.04%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 26,166,985.95	2.04%

RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	SI	NO
		X

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR:

PERIODO FACTURADO:

VALOR FACTURA:

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)

Observaciones: La Interventoría mediante el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 16 de septiembre de 2025 envía a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Caldas la solicitud de imposición de multa por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 18092024-1274.

Mediante el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-059 del 16 de octubre de 2025 la Interventoría manifiesta al contratista de obra que tomando como referencia la orden de inicio emitida el 03 de octubre de 2024 y la reprogramación de obra No.3 aprobada, se evidencia que, al cierre de la semana treinta y cuatro (34), con fecha de corte al 9 de octubre de 2025, la reprogramación establece una ejecución acumulada del 76,05 %, mientras que la ejecución física verificada en campo corresponde al 12,16 %, lo que representa un atraso del 63,89 % respecto a la reprogramación No.3. En consecuencia, se exhorta al contratista a implementar medidas correctivas inmediatas que permitan mitigar el atraso identificado, tales como replanteamiento de la programación de sus actividades críticas, reforzamiento de frentes de trabajo y recursos operativos, mejora en la planeación logística y coordinación de suministros e insumos. Esta Interventoría mantiene concepto técnico desfavorable respecto al cumplimiento del cronograma contractual.

ANTICIPOS	
Otorgado $	300,000,000
Amortizado $	32,038,159
Saldo $	267,961,841

	INDICADOR IC
En el mes:	
Acumulado:	3.63739224

ANTICIPOS	
Otorgado $	420,159,864
Amortizado $	420,159,864
Saldo $	

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO; DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES — DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS — SEMANA No.: 35 del 10/10/25 al 16/10/25. Último Informe Semanal SI

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: 79.25%
Meta Física Ejecutada %: 12.92%
Avance o Atraso Físico %: -66.33%

Meta Física (Programa de Obra) Línea Base

Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad	Vigencia 2024	Vigencia (n)
Estudios y diseños	gl	3	3	
* PLACA HUELLA	m	1708	1708	
* CAMINO ANCESTRAL	m	1426	1426	
*				

Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada

Avance Físico	Resguardo 1	Resguardo 2	Resguardo 3	Resguardo 4	Total	%
Prog	3.00	3.00	3.00	3.00	12.00	400.00%
Ejec						
Prog	215.00	716.00	142.00	635.00	1708.00	100.00%
Ejec	56.54	144.08		139.49	340.11	19.91%
Prog	336.00	1090.00	N/A	N/A	1426.00	100.00%
Ejec			N/A	N/A		
Prog						
Ejec						

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra por vigencia incluido los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el avance físico semanal acumulado. (Se debe incluir la información por tramo y/o sector).

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Tanque irrigador	1	
Retroexcavadora	1	
Vibrocompactador	1	
Compresor	1	
Compactador manual	1	1
Mezcladora de concreto	1	1
Volqueta	1	1
Total	7	3

Equipo mínimo corresponde al exigido en el pliego de condiciones.

		META	PROGRAMADO	EJECUTADO	ESTADO		OBSERVACIONES
RESGUARDO 1:	LA TRINA EMBERA CHAMI						
	PLACA HUELLA	215	215	56.54	ATRASO	73.70%	Se presenta un atraso del 73,70%, debido a que no se iniciaron las actividades en la fecha establecida, falta de personal en la zona
	CAMINO ANCESTRAL	336	336		ATRASO	100.00%	Se presenta un atraso del 100%, debido a que no se iniciaron las actividades en la fecha establecida, falta de personal en la zona
RESGUARDO 2:	ESCOPETERA Y PIRZA						
	PLACA HUELLA	716	716	144.08	ATRASO	79.88%	Se presenta un atraso del 79,88%, debido a que no se iniciaron las actividades en la fecha establecida, falta de personal en la zona
	CAMINO ANCESTRAL	1090	1090		ATRASO	100.00%	Se presenta un atraso del 100%, debido a que no se iniciaron las actividades en la fecha establecida, falta de personal en la zona y dificultad en el desplazamiento por la lejanía del tramo.
RESGUARDO 3:	CAUROMÁ						
	PLACA HUELLA	142	142		ATRASO	100.00%	Se presenta un atraso del 100%, debido a que no se iniciaron las actividades en la fecha establecida, falta de personal en la zona y dificultad en el desplazamiento por la lejanía del tramo.
RESGUARDO 4:	CAÑAMOMO LOMAPRIETA						
	PLACA HUELLA	635	635	139.49	ATRASO	78.03%	Se presenta un atraso del 78,03%, debido a que no se iniciaron las actividades en la fecha establecida, falta de personal en la zona

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

UBICACIÓN: CANTERA LA FELISA — PERMISO MINERO: SI ____ NO x — LICENCIA AMBIENTAL: SI ____ NO x

UBICACIÓN: ____ — PERMISO MINERO: SI ____ NO x — LICENCIA AMBIENTAL: SI ____ NO x

OBSERVACIONES:
El Contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 a la fecha del presente informe semanal no ha subsanado las observaciones remitidas por la Interventoria mediante el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-041 del 5 de agosto de 2025.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

	DISPONIBLE				
ZONAS DE DEPOSITO	SI	X	NO		N/A
LICENCIA AMBIENTAL:	SI		NO		N/A X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI		NO		N/A X
CONCESION DE AGUAS:	SI		NO		N/A X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI		NO		N/A X
VERTIMIENTOS:	SI		NO		N/A X
EMISIONES:	SI		NO		N/A X
OTROS (Especificar cual)	SI		NO		N/A

OBSERVACIONES:
El contratista de obra (CONSORCIO VIAL CALDAS 2024) no ha presentado ubicación de zonas de deposito para sobrantes de excavación.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACION A LA GUIA AMBIENTAL)

ESTADO: En subsanación por parte del contratista de obra

OBSERVACIONES: El 8 de octubre de 2025 mediante el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-059 la Interventoria envia al Contratista de Obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 respuesta al oficio CVC24-18092024-1274-043 del 1 de octubre de 2025. Asi mismo se remite una serie de observaciones, las cuales se solicita se ajusten en los dos documentos PAGA por municipio y resguardos, bajo los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero 2022 y la normatividad ambiental vigente, en un tapso, clasificado como inmediato.

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	32	8
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	5	8
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	27	-
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:		-

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS: ____
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS: ____
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO: Sin definir

OBSERVACIONES: La profesional Social del Contratista de Obra se encuentra ajustando los documentos PAGA desde su componente, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Interventoria.

VI. GESTIÓN PREDIAL

TOTAL ESTIMADO PREDIOS A ADQUIRIR: N /A
FICHAS PREDIALES APROBADAS: N /A
AVALÚOS APROBADOS: N /A
PREDIOS ADQUIRIDOS: N /A

OBSERVACIONES:
Para la ejecución del contrato de obra no se requiere la compra de predios, por este motivo no es necesario realizar fichas prediales ni avalúos.

VII. GESTIÓN DE SOSTENIBILIDAD

NO APLICA LA GESTION DE SOSTENIBILIDAD EN EL PRESENTE CONTRATO

VIII. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

El día viernes 10 de octubre de 2025:

RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA.
Florencia (PH – 100 m)
•Se inicio con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo der de la abscisa (K0+000 a K0+032,24)

RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA.
Via Comunidad el Brasil (PH – 100 m):
•Se continuo con la instalacion de la formaleta de la huella der de la abscisa (K0+090,03 a K0+104,66)
•Se continuo con el armado del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la huella der de la abscisa (K0+090,03 a K0+104,66)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la huella der de la abscisa (K0+090,03 a K0+093,06) incluido la viga (huella y cimópeo)
•Se continuo con la instalación de la formaleta de la cuneta der de la abscisa (K0+066,48 a K0+078,13)
•Se continuo con la instalacion del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la cuneta y bordillo der de la abscisa (K0+066,48 a K0+078,13)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo der de la abscisa (K0+066,48 a K0+078,13).
•Se continuo con la instalación de la formaleta de la cuneta izq de la abscisa (K0+060,25 a K0+066,48)
•Se continuo con la instalacion del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la cuneta y bordillo izq de la abscisa (K0+060,25 a K0+066,48)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo izq de la abscisa (K0+060,25 a K0+066,48)
Via Alto Sevilla sector Santa Elena (PH – 90 m)
•Se continuo con la instalación de la formaleta de la huella der de la abscisa (K0+067,16 a K0+089,05) ; •Se continuo con el armado del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la huella der de la abscisa (K0+067,16 a K0+089,05)

RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI
Tramo 1 Via Guascal (PH – 130 m)
•Se continuo con la excavacion de las vigas riostra de la abscisa (K0+068,42 a K0+089,69)
•Se continuo con la instalación de la canastilla de las vigas riostra de la abscisa (K0+068,42 a K0+089,69)
•Se continuo con la instalación de la formaleta de la huella izq de la abscisa (K0+089,42 a K0+092,48)
•Se continuo con el armado del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la huella izq de la abscisa (K0+068,42 a K0+092,48)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la huella izq de la abscisa (K0+068,42 a K0+092,48)

El día martes 14 de octubre de 2025

RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA.
Florencia (PH – 100 m)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo der de la abscisa (K0+032,24 a K0+067,63)

RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA.
Via Comunidad el Brasil (PH – 100 m):
•Se continuo con la instalacion de la formaleta de la cuneta y bordillo der de la abscisa (K0+078,13 a K0+104,66)
•Se continuo con la instalación del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la cuneta y bordillo der de la abscisa (K0+078,13 a K0+104,66)
•Se instalo el acero de refuerzo longitudinal y transversal de la entrada a un predio y del derecho a la Casa.
•Se continuo con la instalacion de la formaleta de la huella izq de la abscisa (K0+063,24 a K0+078,34)
•Se continuo con la instalación del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la huella izq de la abscisa (K0+063,24 a K0+078,34)
Via Alto Sevilla sector Santa Elena (PH – 90 m)
El día miercoles 15 de octubre de 2025

RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA.
Florencia (PH – 100 m)
•Se inicio con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo izq de la abscisa (K0+000 a K0+032,24)

RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA.
Via Comunidad el Brasil (PH – 100 m):
•Se continuo con la instalacion de la formaleta de la huella izq de la abscisa (K0+078,13 a K0+104,66)
•Se continuo con la instalación del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la huella izq de la abscisa (K0+078,13 a K0+104,66)
Via Alto Sevilla sector Santa Elena (PH – 90 m)
•Se continuo con la instalacion de la formaleta de la cuneta der de la abscisa (K0+067,16 a K0+089,05)
•Se continuo con el armado del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la cuneta der de la abscisa (K0+067,16 a K0+089,05)
•□

RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI
Tramo 1 Via Guascal (PH – 130 m)
•Se continuo con la instalación de la formaleta para el vaciado de concreto ciclópeo (a=0,90) de la abscisa (K0+092,7 a K0+128,05)
•Se vacio el concreto ciclopeo (a=0,90) de la abscisa (K0+092,7 a K0+128,05)

El día jueves 16 de octubre de 2025

RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA.
Florencia (PH – 100 m)
•Se instalo mas Material de Subbase Granular en el costado izquierdo (huella) de la abscisa (K0+032,24 a K0+057,63) con el objetivo de tener bombeo hacia el costado derecho de la via (hacer que el agua lluvia se desplace hacia la derecha para facilitar el drenaje).

RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA.
Via Comunidad el Brasil (PH – 100 m):
•Se continuo con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo izq de la abscisa (K0+063,24 a K0+088,86)
Via Alto Sevilla sector Santa Elena (PH – 90 m)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la huella izq de la abscisa (K0+067,16 a K0+089,05)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la huella der de la abscisa (K0+067,16 a K0+082,16)

RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI
Tramo 1 Via Guascal (PH – 130 m)
•Se continuo con la instalacion de la formaleta de la cuneta y bordillo izq de la abscisa (K0+022,21 a K0+059,6)
•Se continuo con la instalación del acero de refuerzo longitudinal y transversal de la cuneta y bordillo izq de la abscisa (K0+022,21 a K0+059,6)
•Se continuo con el vaciado de concreto de la cuneta y bordillo izq de la (K0+022,21 a K0+059,6)

IX. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA
Florencia (PH – 100 m)
•Se continuara con la actividad de excavación e instalación de canastillas de las vigas riostra
•Se continuara con la actividad de instalacion de formaleta para huellas y cunetas
•Se inicontinuara con la actividad de armado de acero de refuerzo longitudinal y transversal para huellas y cunetas.
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto en huellas y cunetas
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto de vigas riostra
•Se continuara con la actividad de colocación de piedras para el vaciado del concreto ciclópeo (a=0,90)
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto ciclópeo a=0,90

RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA
Via Comunidad el Brasil (PH – 100 m) ; Via Alto Sevilla sector Santa Elena (PH – 90 m)
•Se continuara con la actividad de instalacion de formaleta para huellas y cunetas
•Se incontinuara con la actividad de armado de acero de refuerzo longitudinal y transversal para y cunetas.
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto en huellas y cunetas
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto de vigas riostra
•Se continuara con la actividad de colocación de piedras para el vaciado del concreto ciclópeo (a=0,90)
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto ciclópeo a=0,90
•Se finalizara la construcción de la Placa Huella

RESGUARDO INDÍGENA LA TRINA EMBERA CHAMI
Tramo 1 Via Guascal (PH – 130 m)
•Se continuara con la actividad de excavación e instalación de canastillas de las vigas riostra
•Se continuara con la actividad de instalacion de formaleta para huellas y cunetas
•Se incontinuara con la actividad de armado de acero de refuerzo longitudinal y transversal para huellas y cunetas.
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto en huellas y cunetas
•Se continuara con la actividad de vaciado de concreto de vigas riostra
•Se finalizara la construcción de la Placa Huella

X. ESQUEMA GRÁFICO AVANCE METAS FÍSICAS PROGRAMADAS VS METAS FÍSICAS EJECUTADAS

RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI

	META	EJEC	RELACION EJECUTADO / META
PLACA HUELLA	**215**	**56.54**	
TRAMO 1 (LA ESCUELA)	130	56.54	
TRAMO 2 (VIA GUASCAL)	85		

	META	EJEC	RELACION EJECUTADO / META
CAMINO ANCESTRAL	**336**		
GASPAR	336		

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO; DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES — DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS — SEMANA No.: 35 del 10/10/25 al 16/10/25 Último Informe Semanal SI

RESGUARDO INDIGENA DE ESCOPETERA Y PIRZA

	META	EJEC	RELACION EJECUTADO / META
PLACA HUELLA	**716**	**133.56**	
BONAFONT	95		
SAN ANTONIO	80		
FLORENCIA	100	32.04	
ALTO BONITO	80		
SAN JOSE 1	90		
SAN JOSE 2	80		
PIRZA	90		
MEJIAL	101	101.52	

	META	EJEC	RELACION EJECUTADO / META
CAMINO ANCESTRAL	**1090**		
BONAFONT	300		
QUIMBAYA	300		
AGUA BONITA	190		
ALTO BONITO	300		

RESGUARDO INDIGENA DE CAUROMÁ

	META	EJEC	RELACION EJECUTADO / META
PLACA HUELLA	**142**		
VÍA MEDIA CARAL	80		
LA DIVISA	62		

RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO - LOMAPRIETA

	META	EJEC	RELACION EJECUTADO / META
PLACA HUELLA	**635**	**136.49**	
VÍA SAN PABLO SECTOR EL GUAICO	100		
VÍA SAN PABLO SECTOR GRANATAL	100		
VÍA COMUNIDAD EL BRASIL	100	69.33	
VÍA ALTO SEVILLA SECTOR SANTA ELENA	90	67.16	
VÍA DE TIZAMAL	85		
VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 1	39		
VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 2	41		
COMUNIDAD DOSQUEBRADAS	80		

El esquema gráfico será definido por el Interventor de acuerdo con la meta física programada vs meta física ejecutada del contrato de obra y según las indicaciones dadas en el instructivo MEPI-MN1-IN-15 del Manual de Interventoría.

XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESGUARDO INDIGENA DE ESCOPETERA Y PIRZA - FLORENCIA (PH)



RESGUARDO INDIGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA - VÍA COMUNIDAD EL BRASIL (PH)



RESGUARDO INDIGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA - VÍA ALTO SEVILLA SECTOR SANTA ELENA (PH)



RESGUARDO INDIGENA DE LA TRINA - TRAMO 1 (PH)

NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA

Realizar el seguimiento a las actividades que realice el contratista, basados en la programación general.

Continuar con la revisión de documentos de acuerdo a los requerimientos contractuales del proyecto.

Realizar el seguimiento continuo al componente técnico, administrativo y financiero del contrato de obra.

Demás actividades referidas en los documentos contractuales.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA:

NOMBRE: GERSON POLOCHE MOSQUERA

Matrícula Profesional No.: 70202 128485 TLM

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Manizales, 27 de Octubre de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 18092024-1274 cuyo objeto es "***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO M, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)".***

Asunto: Aval Supervisión Prórroga No. 04 al contrato de Obra **No. 18092024-1274**

1. <u>Solicitud de Prórroga No. 04 por el contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024</u>

El contratista **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, mediante oficio radicado el día 23 de Octubre de 2025 ante la interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, solicitó la prorroga No 4, extendiendo la fecha de terminación **hasta el 15 de Noviembre del 2025**, con fundamento en los siguientes argumentos:

Este contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

PRÓRROGA N° 1	Uno punto cinco (1,5) meses, Desde 01/01/2025 al 15/02/2025
SUSPENSIÓN N° 1	A partir del 14 de febrero e 2025 , hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal N° 1.
REINICIO N° 1	Se reinicia a partir del 30 DE JULIO DE 2025, con fecha de vencimiento, el día 31 DE JULIO DE 2025
PRÓRROGA N° 2	Dos (2) meses, Desde el 01/08/2025 al 30/09/2025
PRÓRROGA N° 3	Treinta y uno (31) días, Desde el 01/10/2025 al 31/10/2025

META FÍSICA

LOCALIZACIÓN	ACITIVIDAD	META FÍSICA (ml)
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO - LOMA	PLACA HUELLA	635
PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	CAMIMO ANCESTR	
RESGUARDO INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA	PLACA HUELLA	215
CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	CAMIMO ANCESTR	336
RESGUARDO INDÍGENA CAUROMÁ DEL	PLACA HUELLA	142
MUNICIPIO DE SUPÍA	CAMIMO ANCESTR	
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA	PLACA HUELLA	716
DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA	CAMIMO ANCESTR	1090

Por medio del presente oficio, solicitamos formalmente la prórroga No 4 al ***Contrato de Obra No. 18092024-1274*** *por un lapso de quince (15) días calendarios, contados a partir del 01 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025.*

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la meta física contratada, asegurando la entrega de un producto final que cumpla con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos en el contrato. Consideramos que la extensión solicitada permitirá lograr el bien común entre todas las partes, beneficiando tanto a las comunidades impactadas como a los compromisos adquiridos con las entidades contratantes.

La prórroga tiene como finalidad ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los municipios de Riosucio y Supía; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los municipios y la cohesión regional.

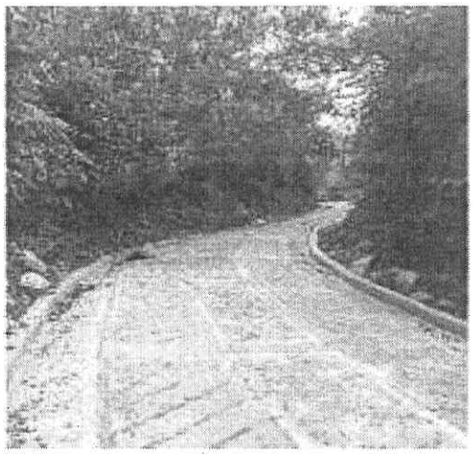
Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación y un plan de choque, estos documentos detallan las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 15 de noviembre de 2025.

El plan de choque contempla, de manera específica y diferenciada, las acciones a ejecutar en cada uno de los cuatro (4) frentes de obra actualmente en desarrollo.
En él se describen los materiales, insumos, equipos y las cuadrillas de trabajo asignadas a cada frente, los cuales han sido planificados estratégicamente para asegurar la finalización de las obras dentro del tiempo establecido en esta solicitud de prórroga.

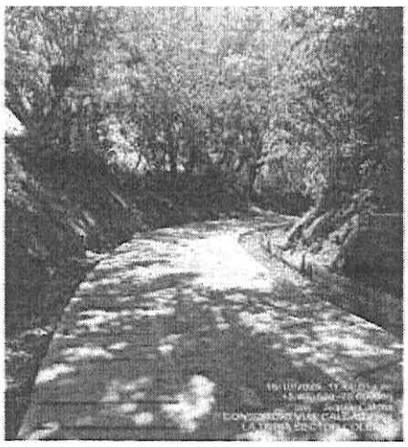
Tramo 1 – RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO – LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (445 ml) de placa huella de un total de (635ml) para el cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Tramo 2 – PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (111ml) de placa huella de un total de (215 ml) y (336ml) de caminos ancestrales para lo cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo, el 15 de noviembre de 2025.

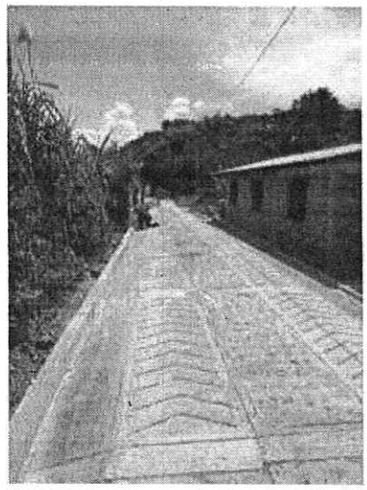


Tramo 3 – PARCIALIDAD INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (142ml) de placa huella tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.

Tramo 4 – RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (656ml) de placa huella de un total de (716ml) y un total de (1090 ml) de caminos ancestrales, para los cuales tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Asimismo, se anexa la reprogramación previamente aprobada por la interventoría y revisada por la Unidad Técnica de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas. En dicho documento se presenta el avance de ejecución a la fecha, así como la proyección de actividades hasta la culminación del plazo solicitado, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2025.

MAL ESTADO DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS TRAMOS EN CONSTRUCCIÓN

Debido a las precipitaciones registradas durante los meses, de julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025, se ha visto seriamente comprometida la transitabilidad de las vías de acceso a los diferentes frentes de trabajo. Esta situación ha dificultado de manera considerable el ingreso oportuno de maquinaria pesada, volquetas cargadas de material granular y concreto, así como del personal operativo y técnico encargado de ejecutar las actividades programadas.

La afectación descrita ha tenido repercusiones directas sobre el inicio, continuidad y finalización de las labores constructivas, provocando retrasos acumulativos en el cronograma previamente establecido. Al tratarse de un evento de origen climático, imprevisible y ajeno al control del contratista, se configura una causal objetiva que obliga a solicitar la ampliación del plazo contractual mediante prórroga.

Las principales consecuencias se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. ***Impacto en la programación de obra***

 • *Las lluvias, limitaron la posibilidad de trabajar en condiciones óptimas, especialmente en actividades como excavaciones, conformación de subbase, instalación de estructura granular y vaciado de concreto.*
 • *El exceso de humedad obligó a posponer tareas críticas que requieren terreno seco y firme para cumplir con las especificaciones técnicas.*

2. ***Afectaciones técnicas y de calidad***

 • *En varias ocasiones se presentó lavado de material granular debido a precipitaciones repentinas antes de la compactación, lo que ocasionó la pérdida de la capa instalada y la necesidad de rehacer los trabajos.*

3. ***Sobrecostos y afectaciones financieras***

 • *La repetición de actividades generó mayor consumo de material.*
 • *Los retrasos en la entrega de material desde las canteras, debidoa la imposibilidad de extracción en condiciones de saturación y la afectación de vías de acceso, aumentaron el gasto logístico. los promedios normales de la región, generando afectaciones significativas en la ejecución de contrato de obra.*

4. Dificultades logísticas y de movilidad

- *El mal estado de las vías terciarias de acceso dificultó la entrada oportuna de insumos y volquetas, reduciendo aún más los rendimientos.*
- *En algunos tramos, los vehículos quedaron imposibilitados para transitar, obligando a reprogramar el ingreso de materiales a los frentes de obra.*

5. Repercusiones sociales y comunitarias

- *Las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto han manifestado su preocupación frente a la demora en la terminación de las obras, ya que el mejoramiento vial es fundamental para su movilidad, acceso a servicios y calidad de vida.*
- *La persistencia de laslluvias y los retrasos asociados impactan negativamente en la percepción de cumplimiento del proyecto, lo que hace aún más importante extender el plazo para entregar una obra completa y de calidad.*

Los sectores más afectados corresponden a:

RESGUARDO LA TRINA EMBERA CHAMÍ:

- *Tramo 1 (Vía La Clara – Entrada)*
- *Tramo 2 (Vía Guascal)*
- *Tramo 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO ESCOPETERA Y PIRZA:

- *Florencia 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO CAÑAMOMO – LOMAPRIETA:

- *Vía San Pablo – Sector El Guaico*
- *Vía San Pablo – Sector Granatal*
- *Vía Comunidad El Brasil*
- *Vía Alto Sevilla – Sector Santa Elena*

El deterioro de estas vías ha aumentado de manera significativa, hasta el punto de imposibilitar el tránsito de volquetas hacia los frentes de trabajo, constituyéndose en una causa directa de los retrasos presentados en la ejecución del proyecto

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 4** del plazo contractual hasta el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Plan de contingencia*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM (julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025)*

2. Aval por parte de la interventoría del contrato de obra, CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, con respecto a la solicitud de prorroga No 4, la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** presentó su concepto favorable, a través del comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-060** del 27 de octubre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:

*En atención a su oficio, fechado el 23 de octubre de 2025, mediante el cual el contratista de la obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, con contrato No. 18092024-1274, suscrito con el Departamento de Caldas, presenta a esta interventoría una solicitud de prórroga hasta **NOVIEMBRE 15 DE 2025**, de la misma forma se remite reprogramación de obra No.4, el cual se ajusta a los tiempos de dicha solicitud.*

De manera cordial nos permitimos manifestar lo siguiente: Con el fin de atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga No. 4 presentada. El aval a la solicitud de prórroga, se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

1. ***Análisis Técnico de Interventoría***

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en la solicitud de prórroga No.4 por el contratista de obra Consorcio Vial Caldas 2024, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos

como se expone a continuación:

1. ***Sobre las Alteraciones en el desarrollo constructivo***

El contratista manifiesta que la imposibilidad de realizar el transporte de materiales dentro de los plazos establecidos generó la suspensión de actividades críticas del proyecto. Asimismo, el deterioro progresivo de las vías de acceso obligó a ejecutar intervenciones temporales de estabilización y mejoramiento con el fin de garantizar la transitabilidad y la continuidad operativa.

Por su parte, esta interventoría precisa que las condiciones de acceso y el estado de las vías ***eran plenamente conocidas al momento de la elaboración y presentación de la propuesta****.* ***En consecuencia, tales circunstancias no pueden ser invocadas como justificación del retraso, toda vez que debieron ser consideradas dentro de la planeación y programación a cargo del contratista.***

Distinto es el caso de los eventos sobrevinientes asociados a la caída de material rocoso y al agravamiento del estado de la vía producto de las lluvias, los cuales sí constituyen condiciones imprevistas que han incidido de manera directa en la ejecución y avance del cronograma de obra.

Por otro lado, sobre los accesos, el Anexo Técnico del contrato dispone que es a cargo del constructor la construcción, mejoramiento y conservación de accesos y vías provisionales necesarias para la obra. Por tanto, el contratista deberá seguir asumiendo estas labores como parte de sus obligaciones, sin perjuicio de las autorizaciones específicas recibidas. En efecto, el Anexo dispone:

> *"Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.*
>
> *En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.*
>
> *Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas"*

2. ***Sobre las Dificultades en la cadena de suministros***

El Contratista manifiesta falta de continuidad en el transporte de materiales, para lo cual el Anexo Técnico referente a dicho contrato manifiesta que:

> *"Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos."*

Si bien es responsabilidad del contratista de obra, garantizar la disponibilidad y suficiencia de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, en la práctica se evidencian limitaciones de carácter logístico derivadas del estado de las vías de acceso. En particular, se ha observado que los transportadores de volquetas manifiestan resistencia a transitar por tramos en condiciones deficientes, lo que restringe la

capacidad de abastecimiento oportuno de materiales y genera afectaciones en la programación y continuidad normal de las actividades constructivas.

3. Acerca de los efectos sobre el entorno Natural

El Consorcio Vial Caldas 2024, contratista de obra, manifiesta que, El tránsito de maquinaria en vías deterioradas ha favorecido procesos de erosión, desprendimientos y afectaciones en cunetas y drenajes, además el material arrastrado por la escorrentía ha impactado fuentes hídricas cercanas, lo que exige reforzar las medidas de manejo ambiental.

En consecuencia, se determina que una parte de los retrasos observados es atribuible a deficiencias en la planificación y en la gestión operativa por parte del contratista. Esta situación ya fue comunicada a la Entidad mediante el Informe de Presunto Incumplimiento, radicado bajo el comunicado No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025.

Ahora bien, los tramos de intervención directa de las obras objeto del contrato se han visto afectados por las precipitaciones registradas, lo que ha dificultado el ingreso de material para la construcción de las placas huella y caminos ancestrales. De igual manera, durante los recorridos de inspección de la ejecución de la obra, esta interventoría ha podido constatar la dificultad en el desarrollo de las actividades, atribuida a las precipitaciones que han afectado los tramos objeto de intervención; ***pero igualmente se constató por parte de esta interventoría que, a pesar de las afectaciones ocasionadas por las condiciones de lluvia que menciona el contratista de obra, se presentaron varios días sin registro de precipitaciónes en los que los avances ejecutados en obra no alcanzaron los rendimientos programados ni los estándares de productividad esperados.***

Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025).

2. Reprogramación de obra.

De conformidad con la solicitud presentada por el contratista, este radicó ante la interventoría la Reprogramación de Obra No. 4, la cual fue analizada y ajustada conforme a los plazos requeridos en la solicitud anexa. Una vez verificados los factores técnicos y administrativos, esta interventoría considera viable dicha reprogramación, por cuanto permite ejercer un control adecuado del avance del proyecto, tanto en su componente físico como financiero. La Reprogramación No. 4 se aprueba en virtud de que refleja el estado real de ejecución de las actividades desde el inicio del contrato y establece una hoja de ruta que garantizará el cumplimiento de las metas dentro del plazo avalado por la interventoría, el cual se extiende hasta el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025.***

Es preciso reiterar que la aprobación de la Reprogramación No. 4 no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La prórroga otorgada corresponde a una modificación en los tiempos de ejecución derivada de circunstancias excepcionales debidamente justificadas; sin embargo, el contratista continúa obligado a ejecutar las actividades conforme a los términos, condiciones técnicas y obligaciones establecidas contractualmente, garantizando la culminación oportuna y adecuada de la obra dentro del nuevo plazo solicitado.

3. Concepto Aprobación de Solicitud de Prórroga

La interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, considera técnicamente viable la prórroga del plazo contractual, por el término solicitado, estableciendo como nueva fecha de finalización el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025,*** *ya que el objetivo principal al otorgarse esta prórroga No 4, es garantizar que todas las actividades contempladas en el proyecto se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la reprogramación aprobada por esta interventoría.*

A través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos. Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario

Dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones al sector agrícola y sector turístico de los municipios beneficiados.

En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la entidad contratante Gobernación de Caldas, autorizar la extensión del plazo contractual hasta el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025****, con el fin de garantizar la adecuada finalización de las actividades pendientes, asegurar la funcionalidad de la infraestructura proyectada y cumplir con los estándares de calidad y desempeño establecidos contractualmente.*

No obstante, se precisa que el concepto favorable emitido por esta interventoría, respecto a la Prórroga No. 4 no exime al contratista de su responsabilidad contractual ni de la obligación de adoptar las medidas necesarias para cumplir eficazmente con sus compromisos durante el plazo adicional otorgado. Es pertinente resaltar que, mediante el comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025, esta interventoría remitió a la entidad contratante un informe para el inicio del trámite por presunto incumplimiento contractual. En este informe, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se recomendó a la Gobernación de Caldas la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS por posibles incumplimientos relacionados con el cronograma de obra, el programa de inversión y la entrega del documento PAGA, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

De acuerdo con los requerimientos contractuales y los lineamientos de la Gobernación, se exponen los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento por parte del contratista de obra, en el componente técnico, referente a la meta física:

> *"En vista que el objetivo de la Interventoría es controlar que, el Contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente y velando por la correcta ejecución de los trabajos, el día 22 de agosto de 2025 se remitió el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-048 al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 recordando dar el debido cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del contrato de obra No 18092024-1274.*
>
> *El mismo 22 de agosto de 2025, se solicitó al Contratista de Obra a través de comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, se tomaran las acciones necesarias para la materialización de actividades de obra, que representen un avance significativo de ejecución en obra; tales como realizar actividades de manera simultánea por lo menos en ocho (8) frentes de trabajo, de tal forma que, el atraso en la reprogramación se minimice. No obstante, desde la fecha de la comunicación a hoy, no se evidencia en obra personal suficiente, lo que conlleva al incremento del atraso reiterativo en la ejecución de las actividades de obra.*
>
> *En razón a que han transcurrido 147 días, contados desde la fecha de orden de inicio del contrato a corte del 04 de septiembre de 2025, en los cuales se tiene reprogramado ejecución de actividades de obra correspondientes al 50.82% versus una ejecución de obra física del 8.56%, presentando un atraso significativo del 42.26%, equivalente a; MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.121.467.435,61), el cual semana tras semana se incrementa de manera considerable, ante la alarmante situación se exhortó al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, en el término considerado como inmediato, la presentación de un plan de contingencia de forma detallada semana a semana. Solicitud que fue atendida por parte del CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 el 29 de agosto de 2025, mediante oficio número CVC24-18092024-1274-035, que precisan "…este plan contempla la reprogramación de actividades desde el día 29 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025, definiendo cantidades de obra semanales con el propósito de garantizar el cumplimiento del cronograma y la satisfacción de los objetivos contractuales.", plan de contingencia que a la fecha no se ve implementado en campo, por el contrario se sigue en aumento el atraso en la ejecución de obra.*
>
> *Expuesto lo anterior, y con base en la trazabilidad de incumplimiento relacionada en la comunicación INV-CIC-2252-2021-L1S-038 de fecha 25 de enero de 2025, se evidencia un*

recurrente atraso en la ejecución de las actividades de obra, por parte del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS 2024, pese a que ha presentado un plan de contingencia que en la práctica no surte el avance significativo en la ejecución de las actividades de obra, lo que conlleva a advertir a la entidad contratante que el alcance de las metas físicas del proyecto no se implantaran dentro del plazo contractual vigente, motivo por el cual esa interventoría, considera viable recomendar a la entidad contratante que a la menor brevedad posible se dé inicio al proceso administrativo de incumplimiento al contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024"

4. Circunstancias de Aprobación

1. *Las actividades de obra deberán ejecutarse conforme a la reprogramación de obra No.4.*

2. *De presentarse alguna externalidad que impida el avance eficiente y eficaz de las actividades de obra, el contratista deberá tomar las acciones necesarias para garantizar la ejecución de las obras en el plazo contractual finalmente establecido por la entidad contratante.*

3. *Se deberán remitir informes semanales de avances de obra, cualquier ajuste necesario deberá ser informado oportunamente a esta interventoría y a la entidad contratante.*

4. *El contratista realizara las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y contractuales, asumiendo a su cuenta y riesgo las acciones a que hubiese lugar por mayor permanencia de maquinaria, equipos y personal.*

5. *El presente concepto de viabilidad de prórroga, no exime al contratista de obra, el cumplir con sus obligaciones contractuales.*

6. *Las obras que se realicen bajo el contrato de la referencia, deben estar acorde a lo estipulado en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN INVIAS 2022, siendo responsabilidad por la calidad de las actividades de obra materializadas, única y exclusivamente del constructor, cualquier revisión, comprobación o inspección para verificar su cumplimiento se hará por parte de esta interventoría, actividad que no exime al constructor de su obligación sobre la calidad de las obras objeto del contrato.*

5. ***Justificación Jurídica***

La Ley 80 de 1993 establece claramente que los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y cumplir con los objetivos del Estado. En este contexto, la solicitud del Consorcio Solución Caldas se enmarca dentro de las normativas vigentes, lo que permite una revisión y aprobación ágil de la misma.

Por lo expuesto anteriormente y en concordancia con la ley 80 de 1993, fuente normativa de los contratos, donde contempla una serie de obligaciones en cabeza de la Entidad Estatal para garantizar al Contratista que las condiciones bajo las cuales se celebró, se mantengan durante la vigencia de su ejecución; y así mismo lo ha destacado el alto tribunal de lo contencioso administrativo, en la sentencia que se viene citando; así:
(…)

"La Ley 80 de 1993 norma bajo cuyo imperio se celebró y ejecutó el contrato de obra pública 233 de 2000, en el numeral 8) del artículo 4, contempló como deber de la entidad pública la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado, o de contratar en los casos de contratación directa, efecto para el cual señaló que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios o acudirían a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.

Correlativamente, el numeral 1) del artículo 5o del mismo cuerpo normativo, previo que el contratista, en su calidad de colaborador de la Administración en la consecución de su cometido, tendría derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato.

Siguiendo esa misma dirección, el artículo 27 consagró que en los contratos estatales se habría de mantener la Igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer

o de contratar, según el caso, de tal suerte que si dicha equivalencia se llegare a fracturar por causas no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarían, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Así también el artículo 28 de la Ley 80 enseña que, en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrían en consideración, entre otros principios, el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Cabe resaltar que la presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de introducir "modificaciones a lo contratado". Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación." Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La intervención de la interventoría ha sido constante y en línea con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la mejora de la infraestructura vial en la región, son prioridades que se alinean con los fines misionales del Estado.

*Como conclusión principal esta interventoría encuentra que el Contrato de Obra No. 18092024-1274, que tiene por objeto el de la referencia del presente documento, y ejecutado por el contratista **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, se hace necesaria la prórroga No 4 al contrato de obra, hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con el fin de cumplir con los alcances físicos del contrato de obra programados.*

*Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis técnico, jurídico y administrativo realizado, esta interventoría considera debidamente justificada la **Prórroga No. 4** del Contrato de Obra **No. 18092024-1274.** En tal sentido, se recomienda a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** adelantar el trámite administrativo correspondiente para su formalización. La ampliación del plazo se estima necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades contratadas, bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad, el acatamiento de la normativa vigente, el control técnico riguroso y la verificación permanente de los recursos humanos, materiales y equipos asignados al proyecto.*

*Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, de manera paralela, esta interventoría radicó el día **17 de septiembre de 2025** la solicitud de inicio del presunto incumplimiento contractual, mediante comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-055,** en atención a los atrasos evidenciados en el cronograma de ejecución por parte del contratista de obra .Con dicha actuación, se busca que la entidad contratante adopte las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan conforme a la normatividad vigente, sin que ello afecte la validez ni la pertinencia de la prórroga recomendada. El propósito fundamental de dicha prórroga es garantizar la culminación adecuada de la obra y el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el contrato.*

6. <u>Aval por parte de la supervisión del contrato</u>

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta supervisión del contrato, analizo las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por el Contratista de obra y la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Esta supervisión del Contrato de Obra No. 18092024-1274 ha revisado la solicitud de prórroga No. 4 presentada por el **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, misma que busca ampliar el plazo contractual hasta el 15 de Noviembre de 2025, fundamentándose en retrasos ocasionados por factores climáticos correspondientes a los meses de julio a octubre del año en curso, que han afectado de manera significativa la transitabilidad de las vías de acceso y, en consecuencia, el ingreso de maquinaria, materiales e insumos a los frentes de obra.

<u>Por lo anterior, esta supervisión concluye que, si bien las condiciones climáticas han incidido en la ejecución de las obras, se identificó que en varios periodos sin lluvias no se evidenció un avance proporcional al tiempo disponible. Esto refleja deficiencias en la planeación y en la gestión operativa del contratista, situación ya advertida formalmente a través del informe de presunto incumplimiento remitido a la Entidad por parte de la interventoría del contrato, por lo que parte del atraso resulta atribuible directamente a la responsabilidad del contratista.</u>

Es importante resaltar que el contratista ha presentado una reprogramación aprobada por la interventoría, en los cuales se detallan las actividades, recursos y cronogramas necesarios para cumplir las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dichos documentos muestran la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes en los distintos tramos, garantizando la correcta ejecución de las metas pactadas y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en el contrato.

Adicionalmente, la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, mediante comunicación **INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, solicitó a esta supervisión la imposición de multa al contratista, basada en el incumplimiento identificado que afecta el cronograma de obras y el programa de inversión, generando atrasos significativos en la ejecución. Esta observación fue tenida en cuenta dentro del análisis técnico y contractual, valorando la incidencia de los incumplimientos y generando así un proceso de sancionatorio al Contrato.

Adicionalmente, esta supervisión, considera que los conceptos técnicos y jurídicos esbozados por el interventor, constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga del contratista de obra, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra No. 18092024-1274, se encuentra en el marco del **convenio interadministrativo derivado No. 01266 DE 2021**, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL",*** suscrito entre **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS**, convenio que continúa vigente y de cuyos recursos aún hace falta una parte importante por ejecutar; sin embargo, las actividades a cargo del **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, para cuya culminación solicita la prórroga objeto del presente documento, son el principio y por ende hacen parte integral de la implementación de placas huellas y caminos ancestrales, objeto del convenio interadministrativo en

mención; por lo anterior es necesario tener en cuenta algunas estipulaciones contenidas en el convenio interadministrativo No. 01266 de 2021, que son:

> *PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, adelantando el procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra, mediante procesos de licitación pública y/o selección, según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al ente territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto 342 de 2019, ley 1882 de 2018, ley 2022 de 2020 y demás normas legales, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades.*

Adicionalmente, en la CLÁUSULA QUINTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.*

Por lo expuesto anteriormente, permanece adicionalmente otro argumento para que el Departamento de Caldas, conceda esta prórroga para no verse desatendidas las cláusulas estipuladas en dicho convenio interadministrativo y, así mismo, propender para que no se vuelva una obra inconclusa, ya que se tienen los recursos disponibles su culminación de esta.

Por parte de la supervisión del contrato, se analizaron las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Con relación al atraso presentado por el contratista de obra del **66.33%** a corte del 16 de Octubre de 2025 y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares del Alto occidente, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los Municipios de Supia y Riosucio Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los Municipios, sector agropecuario y la cohesión regional.

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2025, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

Duración de la Prórroga No 4 Solicitada:

Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga del contrato en un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, pero reiterando que parte

de los retrasos de la obra son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista de obra, situación advertida por el Interventor mediante informe de presunto incumplimiento en **Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, razón por la cual está supervisión recomendó iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría implicar la imposición de multas al contratista de obra; por lo anterior y sin perjuicio de la imposición de procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista por retrasos en la ejecución de la obra, la presente prórroga en ningún momento puede considerarse motivo para alterar la esencia del contrato, justificando un cumplimiento por parte del contratista.

Dicho lo anterior, la supervisión del contrato considera pertinente la **PRÓRROGA No 4** al contrato de obra de la referencia, a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento iniciado por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen hasta el momento por parte del contratista de obra, que oscilan entre un **66,36%** a corte del 16 de Octubre de 2025.

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, según los cuales, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado

Cordial saludo,

JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA
Supervisor del Contrato
Profesional Universitario
Departamento de Caldas

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	27 DE OCTUBRE DE 2025

CONCEPTO	**DESCRIPCIÓN**				
N.º CONTRATO	18092024-1274				
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL CALDAS 2024				
OBJETO DE CONTRATO	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)				
POBLACIÓN BENEFICIADA	HABITANTES DE LAS *COMUNIDADES INDIGENAS:* TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA)				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	RIOSUCIO Y SUPIA				
VALOR INICIAL:	DOS MIL SETECIENTOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($2,700,064,310)				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)		FECHA INICIACIÓN	03/10/2024	FECHA. TERMINACIÓN	31/12/2024
PRÓRROGA No. 1	Un mes y quince días		01/01/2025		15/02/2025
PRÓRROGA No. 2	Dos meses		01/08/2025		30/09/2025
PRÓRROGA No. 3	Un mes		01/10/2025		31/10/2025

ANALISIS DEL SUPERVISOR

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	**ANALISIS**	**NIVEL DE CUMPLIMIENTO %**
RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI **META** **PLACA HUELLA 215 m** TRAMO 1 (LA ESCUEL) 130 m TRAMO 2 (VIA GUASCAL) 85 m **CAMINO ANCESTRAL 336 m** GASPAR 336	***RESGUARDO INDIGENA LA TRINA EMBERA CHAMI*** **META** **PLACA HUELLA 56,54 m** TRAMO 1 (VÍA LA ESCUELA) 56,54 m TRAMO 2 (VIA GUASCAL) 0 m **CAMINO ANCESTRAL 0 m** GASPAR	**CAMINO ANCESTRAL** Los caminos ancestrales presentan un tráfico particular, principalmente compuesto vehículos motorizados pequeños, motocicletas, bicicletas y peatones. La estructura corresponde a una

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	**ANALISIS**	**NIVEL DE CUMPLIMIENTO %**
m	0 m  RESGUARDO INDIGENA LA TRINA TRAMO 1	losa de Concreto Hidráulico. **PLACA HUELLA** La placa huella es un sistema orientado a generar condiciones de transitabilidad adecuadas para vehículos, animales y personas en tramos críticos de vías rurales. El sistema consiste en la colocación de dos franjas de huellas de concreto con ancho de 0.90 m y en medio un concreto ciclópeo con piedra a la vista, se confinan transversalmente con viguetas de concreto, tipo riostras y el confinamiento lateral por berma cunetas en concreto y bordillo. **Porcentaje de avance** **12,92%**
RESGUARDO INDIGENA DE ESCOPETERA Y PIRZA **META** **PLACA HUELLA 716 m** BONAFONT 95 m SAN ANTONIO 80 m FLORENCIA 100 m ALTO BONITO 80 m SAN JOSE 1 90 m SAN JOSE 2 80 m PIRZA 90 m MEJIAL 101 m **CAMINO ANCESTRAL 1090 m** BONAFONT 300	***RESGUARDO INDIGENA DE ESCOPETERA Y PIRZA*** **META** **PLACA HUELLA 133,56 m** BONAFONT 0 m SAN ANTONIO 0 m FLORENCIA 32,04 m ALTO BONITO 0 m SAN JOSE 1 0 m SAN JOSE 2 0 m PIRZA 0 m MEJIAL 101,52 m **CAMINO ANCESTRAL 0 m** BONAFONT	

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
m QUIMBAYA 300 m AGUA BONITA 190 m ALTO BONITO 300 m	0 m QUIMBAYA 0 m AGUA BONITA 0 m ALTO BONITO 0 m  RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA TRAMO FLORENCIA	
RESGUARDO INDIGENA DE CAUROMÁ **META** **PLACA HUELLA** **142 m** VÍA MEDIA CARAL 80 m LA DIVISA 62 m	***RESGUARDO INDIGENA DE CAUROMÁ*** **META** **PLACA HUELLA** **0 m** VÍA MEDIA CARAL 0 m LA DIVISA 0 m	
RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO – LOMAPRIETA **META** **PLACA HUELLA 635 m** VÍA SAN PABLO SECTOR EL GUAICO 100 m VÍA SAN PABLO SECTOR	***RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO – LOMAPRIETA*** **META** **PLACA HUELLA** **136,49 m** VÍA SAN PABLO SECTOR EL GUAICO 0 m VÍA SAN PABLO SECTOR GRANATAL 0 m	

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	**ANALISIS**	**NIVEL DE CUMPLIMIENTO %**
GRANATAL 100 m VÍA COMUNIDAD EL BRASIL 100 m VÍA ALTO SEVILLA SECTOR SANTA ELENA 90 m VÍA DE TIZAMAL 85 m VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 1 39 m VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 2 41 m COMUNIDAD DOSQUEBRADAS 80 m	VÍA COMUNIDAD EL BRASIL 69,33 m VÍA ALTO SEVILLA SECTOR SANTA ELENA 67,16 m VÍA DE TIZAMAL 0 m VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 1 0 m VÍA SANTA ANA PARTE ALTA 2 0 m COMUNIDAD DOSQUEBRADAS 0 m   RESGUARDO INDIGENA DE CANAMOMO LOMAPRIETA - VÍA SAN PABLO SECTOR GRANATAL (PH=100) - Sin Actividad física de obra	

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

OBSERVACIONES:

El suscrito supervisor HACE CONSTAR:

Que el contratista, ha cumplido con el objeto del contrato y se autoriza el pago del acta Nro. [] , lo anterior con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación para la Gobernación de Caldas, resolución Nro. 0059 del219 de marzo del 2019, además se verificó que el contratista cumplió con lo establecido en la Ley Nro. 789 de 2002.

Por lo anterior puede ordenarse el respectivo pago.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA
FIRMA	

Manizales, 27 de octubre de 2025

Ingeniero
RAFAEL ANTONIO ZAPATA MARQUEZ
R.L CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 18092024-1295 cuyo objeto es "***MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE SUPIA Y RIOSUCIO M, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO - LOMAPRIETA (SUPIA), ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA) (LOTE 1)".***

ASUNTO: Aval ordenador del Gasto -Prórroga No. 04.

Teniendo en cuenta el aval presentado por la Interventoría del contrato de obra y la supervisión, en oficios fechados del 27 de octubre de 2025, donde avalan la solicitud de Prórroga No 04 al contrato de obra por un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS,** extendiendo la fecha de terminación **hasta el 15 de Noviembre de 2025,** solicitud presentada por el **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024** el 23 de Octubre de la presente anualidad, conforme a los siguientes argumentos:

1. Solicitud de Prórroga No. 04 por el contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

*El contratista **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, mediante oficio radicado el día 23 de Octubre de 2025 ante la interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, solicitó la prorroga No 4, extendiendo la fecha de terminación **hasta el 15 de Noviembre del 2025**, con fundamento en los siguientes argumentos:*

Este contrato ha tenido las siguientes modificaciones:

PRÓRROGA N° 1	Uno punto cinco (1,5) meses, Desde 01/01/2025 al 15/02/2025
SUSPENSIÓN N° 1	A partir del 14 de febrero e 2025 , hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal N° 1.
REINICIO N° 1	Se reinicia a partir del 30 DE JULIO DE 2025, con fecha de vencimiento, el día 31 DE JULIO DE 2025
PRÓRROGA N° 2	Dos (2) meses, Desde el 01/08/2025 al 30/09/2025
PRÓRROGA N° 3	Treinta y uno (31) días, Desde el 01/10/2025 al 31/10/2025

META FÍSICA

LOCALIZACIÓN	ACITIVIDAD	META FÍSICA (ml)
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO - LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	635
	CAMIMO ANCESTR	
RESGUARDO INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	215
	CAMIMO ANCESTR	336
RESGUARDO INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA	PLACA HUELLA	142
	CAMIMO ANCESTR	
RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA	PLACA HUELLA	716
	CAMIMO ANCESTR	1090

Por medio del presente oficio, solicitamos formalmente la prórroga No 4 al ***Contrato de Obra No. 18092024-1274*** *por un lapso de quince (15) días calendarios, contados a partir del 01 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2025.*

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la meta física contratada, asegurando la entrega de un producto final que cumpla con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos en el contrato. Consideramos que la extensión solicitada permitirá lograr el bien común entre todas las partes, beneficiando tanto a las comunidades impactadas como a los compromisos adquiridos con las entidades contratantes.

La prórroga tiene como finalidad ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los municipios de Riosucio y Supía; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los municipios y la cohesión regional.

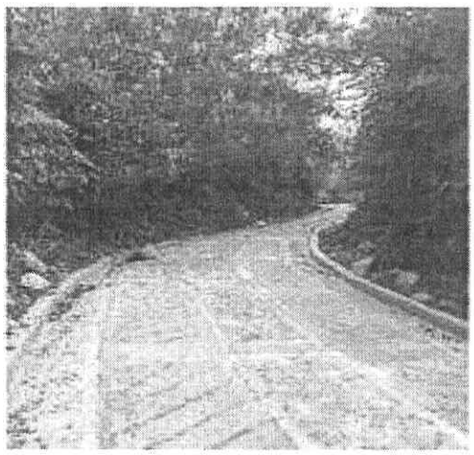
Documentación de Apoyo:

Adjunto a este oficio, presentamos una reprogramación y un plan de choque, estos documentos detallan las estrategias previstas para asegurar el cumplimiento de la meta física en el plazo establecido en la presente solicitud, es decir, prorrogando dicho contrato hasta el 15 de noviembre de 2025.

El plan de choque contempla, de manera específica y diferenciada, las acciones a ejecutar en cada uno de los cuatro (4) frentes de obra actualmente en desarrollo.
En él se describen los materiales, insumos, equipos y las cuadrillas de trabajo asignadas a cada frente, los cuales han sido planificados estratégicamente para asegurar la finalización de las obras dentro del tiempo establecido en esta solicitud de prórroga.

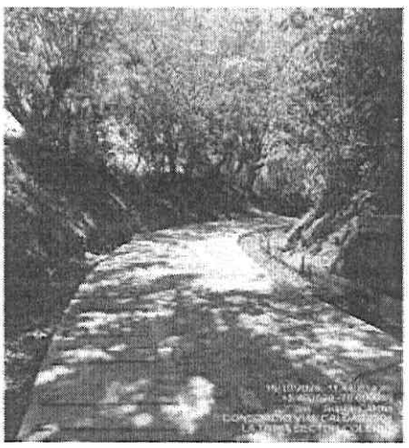
Tramo 1 – RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO – LOMA PRIETA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (445 ml) de placa huella de un total de (635ml) para el cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Tramo 2 – PARCIALIDAD INDÍGENA DE LA TRINA EMBERA CHAMI DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (111ml) de placa huella de un total de (215 ml) y (336ml) de caminos ancestrales para lo cual tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo, el 15 de noviembre de 2025.

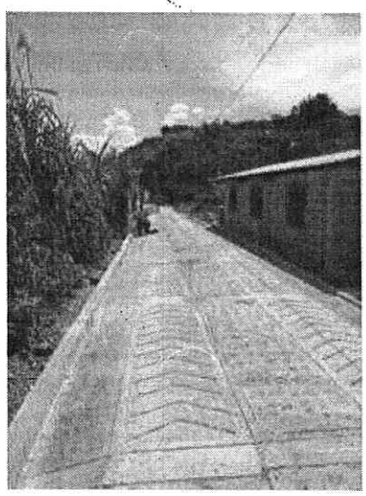


Tramo 3 – PARCIALIDAD INDÍGENA CAUROMÁ DEL MUNICIPIO DE SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (142ml) de placa huella tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025.

Tramo 4 – RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA Y PIRZA DE LOS MUNICIPIOS DE RIOSUCIO Y SUPÍA.

Lo que resta de dicho tramo (656ml) de placa huella de un total de (716ml) y un total de (1090 ml) de caminos ancestrales, para los cuales tendrá un tiempo de ejecución de quince (15) días calendarios, empezando a contar desde el 1 de noviembre de 2025 y tendrá como fin terminar todo el tramo la semana que termina el 15 de noviembre de 2025



Asimismo, se anexa la reprogramación previamente aprobada por la interventoría y revisada por la Unidad Técnica de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas. En dicho documento se presenta el avance de ejecución a la fecha, así como la proyección de actividades hasta la culminación del plazo solicitado, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2025.

MAL ESTADO DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS TRAMOS EN CONSTRUCCIÓN

Debido a las precipitaciones registradas durante los meses, de julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025, se ha visto seriamente comprometida la transitabilidad de las vías de acceso a los diferentes frentes de trabajo. Esta situación ha dificultado de manera considerable el ingreso oportuno de maquinaria pesada, volquetas cargadas de material granular y concreto, así como del personal operativo y técnico encargado de ejecutar las actividades programadas.

La afectación descrita ha tenido repercusiones directas sobre el inicio, continuidad y finalización de las labores constructivas, provocando retrasos acumulativos en el cronograma previamente establecido. Al tratarse de un evento de origen climático, imprevisible y ajeno al control del contratista, se configura una causal objetiva que obliga a solicitar la ampliación del plazo contractual mediante prórroga.

Las principales consecuencias se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. ***Impacto en la programación de obra***

 - *Las lluvias, limitaron la posibilidad de trabajar en condiciones óptimas, especialmente en actividades como excavaciones, conformación de subbase, instalación de estructura granular y vaciado de concreto.*
 - *El exceso de humedad obligó a posponer tareas críticas que requieren terreno seco y firme para cumplir con las especificaciones técnicas.*

2. ***Afectaciones técnicas y de calidad***

 - *En varias ocasiones se presentó lavado de material granular debido a precipitaciones repentinas antes de la compactación, lo que ocasionó la pérdida de la capa instalada y la necesidad de rehacer los trabajos.*

3. ***Sobrecostos y afectaciones financieras***

 - *La repetición de actividades generó mayor consumo de material.*
 - *Los retrasos en la entrega de material desde las canteras, debidoa la imposibilidad de extracción en condiciones de saturación y la afectación de vías de acceso, aumentaron el gasto logístico. los promedios normales de la región, generando afectaciones significativas en la ejecución de contrato de obra.*

4. Dificultades logísticas y de movilidad

- *El mal estado de las vías terciarias de acceso dificultó la entrada oportuna de insumos y volquetas, reduciendo aún más los rendimientos.*
- *En algunos tramos, los vehículos quedaron imposibilitados para transitar, obligando a reprogramar el ingreso de materiales a los frentes de obra.*

5. Repercusiones sociales y comunitarias

- *Las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto han manifestado su preocupación frente a la demora en la terminación de las obras, ya que el mejoramiento vial es fundamental para su movilidad, acceso a servicios y calidad de vida.*
- *La persistencia de laslluvias y los retrasos asociados impactan negativamente en la percepción de cumplimiento del proyecto, lo que hace aún más importante extender el plazo para entregar una obra completa y de calidad.*

Los sectores más afectados corresponden a:

RESGUARDO LA TRINA EMBERA CHAMÍ:

- *Tramo 1 (Vía La Clara – Entrada)*
- *Tramo 2 (Vía Guascal)*
- *Tramo 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO ESCOPETERA Y PIRZA:

- *Florencia 3 (Vía Guascal)*

RESGUARDO CAÑAMOMO – LOMAPRIETA:

- *Vía San Pablo – Sector El Guaico*
- *Vía San Pablo – Sector Granatal*
- *Vía Comunidad El Brasil*
- *Vía Alto Sevilla – Sector Santa Elena*

El deterioro de estas vías ha aumentado de manera significativa, hasta el punto de imposibilitar el tránsito de volquetas hacia los frentes de trabajo, constituyéndose en una causa directa de los retrasos presentados en la ejecución del proyecto

JUSTIFICACION JURIDICA

La presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente:

"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de "introducir modificaciones a lo contratado".

Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

El Consejo de Estado ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados, atendiendo las siguientes reglas:

"Asimismo, resalta la Sala que cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (C.P., art. 209) y los principios de la contratación estatal, señalados en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección"

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, resulta indispensable contar con un plazo que permita ejecutar todas las actividades en las condiciones de calidad, seguridad y oportunidad exigidas por la Entidad Contratante.

Adicionalmente, debe considerarse que el contrato en ejecución no solo tiene un alcance técnico, sino también un alto impacto social y comunitario, al beneficiar de manera directa a comunidades indígenas y rurales que requieren con urgencia el mejoramiento de sus vías de acceso. Por ello, resulta prioritario otorgar la prórroga, en aras de garantizar que la obra se ejecute con la calidad exigida, respetando las condiciones técnicas, sociales, culturales y ambientales establecidas desde su planeación.

*En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la **PRÓRROGA No. 4** del plazo contractual hasta el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, de manera que se asegure la adecuada culminación de la obra, la satisfacción de las comunidades beneficiarias y el cumplimiento de los fines estatales de conectividad, inclusión y desarrollo territorial.*

ANEXOS

- *Reprogramación de la obra*
- *Plan de contingencia*
- *Registros hidrometereológicos del IDEAM (julio, agosto, septiembre y hasta el 26 de octubre de 2025)*

2. Aval por parte de la interventoría del contrato de obra, CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL

*En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, con respecto a la solicitud de prorroga No 4, la Interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** presentó su concepto favorable, a través del comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-060** del 27 de octubre de 2025, mediante el cual expresó lo siguiente:*

*En atención a su oficio, fechado el 23 de octubre de 2025, mediante el cual el contratista de la obra **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, con contrato No. 18092024-1274, suscrito con el Departamento de Caldas, presenta a esta interventoría una solicitud de prórroga hasta **NOVIEMBRE 15 DE 2025**, de la misma forma se remite reprogramación de obra No.4, el cual se ajusta a los tiempos de dicha solicitud.*

De manera cordial nos permitimos manifestar lo siguiente: Con el fin de atender la necesidad de mejorar los tramos de las vías terciarias que beneficiarán directamente la movilidad de la población que las utiliza, y conforme al alcance del contrato de la referencia, esta interventoría considera viable la solicitud de prórroga No. 4 presentada. El aval a la solicitud de prórroga, se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

1. Análisis Técnico de Interventoría

Teniendo en cuenta los argumentos consignados en la solicitud de prórroga No.4 por el contratista de obra Consorcio Vial Caldas 2024, esta Interventoría realizará un análisis de tales argumentos como se expone a continuación:

1. ***Sobre las Alteraciones en el desarrollo constructivo***

El contratista manifiesta que la imposibilidad de realizar el transporte de materiales dentro de los plazos establecidos generó la suspensión de actividades críticas del proyecto. Asimismo, el deterioro progresivo de las vías de acceso obligó a ejecutar intervenciones temporales de estabilización y mejoramiento con el fin de garantizar la transitabilidad y la continuidad operativa.

Por su parte, esta interventoría precisa que las condiciones de acceso y el estado de las vías ***eran plenamente conocidas al momento de la elaboración y presentación de la propuesta****.* ***En consecuencia, tales circunstancias no pueden ser invocadas como justificación del retraso, toda vez que debieron ser consideradas dentro de la planeación y programación a cargo del contratista.***

Distinto es el caso de los eventos sobrevinientes asociados a la caída de material rocoso y al agravamiento del estado de la vía producto de las lluvias, los cuales sí constituyen condiciones imprevistas que han incidido de manera directa en la ejecución y avance del cronograma de obra.

Por otro lado, sobre los accesos, el Anexo Técnico del contrato dispone que es a cargo del constructor la construcción, mejoramiento y conservación de accesos y vías provisionales necesarias para la obra. Por tanto, el contratista deberá seguir asumiendo estas labores como parte de sus obligaciones, sin perjuicio de las autorizaciones específicas recibidas. En efecto, el Anexo dispone:

> *"Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la Entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos.*
>
> *En caso de que sea necesario el proponente dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad.*
>
> *Adicionalmente, correrán por su cuenta los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas"*

2. ***Sobre las Dificultades en la cadena de suministros***

El Contratista manifiesta falta de continuidad en el transporte de materiales, para lo cual el Anexo Técnico referente a dicho contrato manifiesta que:

> *"Los materiales, suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en la construcción de las obras, deberán ser los que se exigen en las especificaciones y adecuados al objeto a que se destinen. Para los materiales que requieran procesamiento industrial, éste deberá realizarse preferiblemente con tecnología limpia. El proponente favorecido con la adjudicación del contrato se obliga a conseguir oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos."*

Si bien es responsabilidad del contratista de obra, garantizar la disponibilidad y suficiencia de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, en la práctica se evidencian limitaciones de carácter logístico derivadas del estado de las vías de acceso. En particular, se ha observado que los transportadores de volquetas manifiestan resistencia a transitar por tramos en condiciones deficientes, lo que restringe la

capacidad de abastecimiento oportuno de materiales y genera afectaciones en la programación y continuidad normal de las actividades constructivas.

3. Acerca de los efectos sobre el entorno Natural

El Consorcio Vial Caldas 2024, contratista de obra, manifiesta que, El tránsito de maquinaria en vías deterioradas ha favorecido procesos de erosión, desprendimientos y afectaciones en cunetas y drenajes, además el material arrastrado por la escorrentía ha impactado fuentes hídricas cercanas, lo que exige reforzar las medidas de manejo ambiental.

En consecuencia, se determina que una parte de los retrasos observados es atribuible a deficiencias en la planificación y en la gestión operativa por parte del contratista. Esta situación ya fue comunicada a la Entidad mediante el Informe de Presunto Incumplimiento, radicado bajo el comunicado No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025.

Ahora bien, los tramos de intervención directa de las obras objeto del contrato se han visto afectados por las precipitaciones registradas, lo que ha dificultado el ingreso de material para la construcción de las placas huella y caminos ancestrales. De igual manera, durante los recorridos de inspección de la ejecución de la obra, esta interventoría ha podido constatar la dificultad en el desarrollo de las actividades, atribuida a las precipitaciones que han afectado los tramos objeto de intervención; ***pero igualmente se constató por parte de esta interventoría que, a pesar de las afectaciones ocasionadas por las condiciones de lluvia que menciona el contratista de obra, se presentaron varios días sin registro de precipitaciónes en los que los avances ejecutados en obra no alcanzaron los rendimientos programados ni los estándares de productividad esperados.***

Por esta razón, parte de los retrasos son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista, situación que ya fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante el informe de presunto incumplimiento (Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025).

2. Reprogramación de obra.

De conformidad con la solicitud presentada por el contratista, este radicó ante la interventoría la Reprogramación de Obra No. 4, la cual fue analizada y ajustada conforme a los plazos requeridos en la solicitud anexa. Una vez verificados los factores técnicos y administrativos, esta interventoría considera viable dicha reprogramación, por cuanto permite ejercer un control adecuado del avance del proyecto, tanto en su componente físico como financiero. La Reprogramación No. 4 se aprueba en virtud de que refleja el estado real de ejecución de las actividades desde el inicio del contrato y establece una hoja de ruta que garantizará el cumplimiento de las metas dentro del plazo avalado por la interventoría, el cual se extiende hasta el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025.***

Es preciso reiterar que la aprobación de la Reprogramación No. 4 no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La prórroga otorgada corresponde a una modificación en los tiempos de ejecución derivada de circunstancias excepcionales debidamente justificadas; sin embargo, el contratista continúa obligado a ejecutar las actividades conforme a los términos, condiciones técnicas y obligaciones establecidas contractualmente, garantizando la culminación oportuna y adecuada de la obra dentro del nuevo plazo solicitado.

3. Concepto Aprobación de Solicitud de Prórroga

La interventoría, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, considera técnicamente viable la prórroga del plazo contractual, por el término solicitado, estableciendo como nueva fecha de finalización el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025,*** *ya que el objetivo principal al otorgarse esta prórroga No 4, es garantizar que todas las actividades contempladas en el proyecto se desarrollen de manera eficiente y eficaz, permitiendo optimizar los recursos y los tiempos establecidos en la reprogramación aprobada por esta interventoría.*

A través del seguimiento técnico, se verificará que las medidas propuestas cumplan con los estándares de calidad exigidos contractualmente, asegurando que las obras se ejecuten en beneficio de las comunidades destinatarias y dentro de los parámetros definidos. Asimismo, se reitera la importancia de mantener una comunicación fluida entre el contratista y esta interventoría, con el fin de evaluar periódicamente los avances y tomar decisiones oportunas en caso de ser necesario

Dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones al sector agrícola y sector turístico de los municipios beneficiados.

En virtud de lo anterior, esta interventoría recomienda a la entidad contratante Gobernación de Caldas, autorizar la extensión del plazo contractual hasta el ***15 DE NOVIEMBRE DE 2025****, con el fin de garantizar la adecuada finalización de las actividades pendientes, asegurar la funcionalidad de la infraestructura proyectada y cumplir con los estándares de calidad y desempeño establecidos contractualmente.*

No obstante, se precisa que el concepto favorable emitido por esta interventoría, respecto a la Prórroga No. 4 no exime al contratista de su responsabilidad contractual ni de la obligación de adoptar las medidas necesarias para cumplir eficazmente con sus compromisos durante el plazo adicional otorgado. Es pertinente resaltar que, mediante el comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del 17 de septiembre de 2025, esta interventoría remitió a la entidad contratante un informe para el inicio del trámite por presunto incumplimiento contractual. En este informe, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se recomendó a la Gobernación de Caldas la apertura de un proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS por posibles incumplimientos relacionados con el cronograma de obra, el programa de inversión y la entrega del documento PAGA, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

De acuerdo con los requerimientos contractuales y los lineamientos de la Gobernación, se exponen los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento por parte del contratista de obra, en el componente técnico, referente a la meta física:

> *"En vista que el objetivo de la Interventoría es controlar que, el Contratista de obra durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente y velando por la correcta ejecución de los trabajos, el día 22 de agosto de 2025 se remitió el oficio INV-CIC-2252-2021-L1S-048 al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 recordando dar el debido cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA 9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA del contrato de obra No 18092024-1274.*
>
> *El mismo 22 de agosto de 2025, se solicitó al Contratista de Obra a través de comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, se tomaran las acciones necesarias para la materialización de actividades de obra, que representen un avance significativo de ejecución en obra; tales como realizar actividades de manera simultánea por lo menos en ocho (8) frentes de trabajo, de tal forma que, el atraso en la reprogramación se minimice. No obstante, desde la fecha de la comunicación a hoy, no se evidencia en obra personal suficiente, lo que conlleva al incremento del atraso reiterativo en la ejecución de las actividades de obra.*
>
> *En razón a que han transcurrido 147 días, contados desde la fecha de orden de inicio del contrato a corte del 04 de septiembre de 2025, en los cuales se tiene reprogramado ejecución de actividades de obra correspondientes al 50.82% versus una ejecución de obra física del 8.56%, presentando un atraso significativo del 42.26%, equivalente a; MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.121.467.435,61), el cual semana tras semana se incrementa de manera considerable, ante la alarmante situación se exhortó al CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 mediante comunicado INV-CIC-2252-2021-L1S-049, en el término considerado como inmediato, la presentación de un plan de contingencia de forma detallada semana a semana. Solicitud que fue atendida por parte del CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 el 29 de agosto de 2025, mediante oficio número CVC24-18092024-1274-035, que precisan "…este plan contempla la reprogramación de actividades desde el día 29 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2025, definiendo cantidades de obra semanales con el propósito de garantizar el cumplimiento del cronograma y la satisfacción de los objetivos contractuales.", plan de contingencia que a la fecha no se ve implementado en campo, por el contrario se sigue en aumento el atraso en la ejecución de obra.*
>
> *Expuesto lo anterior, y con base en la trazabilidad de incumplimiento relacionada en la comunicación INV-CIC-2252-2021-L1S-038 de fecha 25 de enero de 2025, se evidencia un*

recurrente atraso en la ejecución de las actividades de obra, por parte del contratista CONSORCIO VIAL CALDAS 2024, pese a que ha presentado un plan de contingencia que en la práctica no surte el avance significativo en la ejecución de las actividades de obra, lo que conlleva a advertir a la entidad contratante que el alcance de las metas físicas del proyecto no se implantaran dentro del plazo contractual vigente, motivo por el cual esa interventoría, considera viable recomendar a la entidad contratante que a la menor brevedad posible se dé inicio al proceso administrativo de incumplimiento al contratista de obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024"

4. Circunstancias de Aprobación

1. *Las actividades de obra deberán ejecutarse conforme a la reprogramación de obra No.4.*

2. *De presentarse alguna externalidad que impida el avance eficiente y eficaz de las actividades de obra, el contratista deberá tomar las acciones necesarias para garantizar la ejecución de las obras en el plazo contractual finalmente establecido por la entidad contratante.*

3. *Se deberán remitir informes semanales de avances de obra, cualquier ajuste necesario deberá ser informado oportunamente a esta interventoría y a la entidad contratante.*

4. *El contratista realizara las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y contractuales, asumiendo a su cuenta y riesgo las acciones a que hubiese lugar por mayor permanencia de maquinaria, equipos y personal.*

5. *El presente concepto de viabilidad de prórroga, no exime al contratista de obra, el cumplir con sus obligaciones contractuales.*

6. *Las obras que se realicen bajo el contrato de la referencia, deben estar acorde a lo estipulado en las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN INVIAS 2022, siendo responsabilidad por la calidad de las actividades de obra materializadas, única y exclusivamente del constructor, cualquier revisión, comprobación o inspección para verificar su cumplimiento se hará por parte de esta interventoría, actividad que no exime al constructor de su obligación sobre la calidad de las obras objeto del contrato.*

5. ***Justificación Jurídica***

La Ley 80 de 1993 establece claramente que los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y cumplir con los objetivos del Estado. En este contexto, la solicitud del Consorcio Solución Caldas se enmarca dentro de las normativas vigentes, lo que permite una revisión y aprobacion ágil de la misma.

Por lo expuesto anteriormente y en concordancia con la ley 80 de 1993, fuente normativa de los contratos, donde contempla una serie de obligaciones en cabeza de la Entidad Estatal para garantizar al Contratista que las condiciones bajo las cuales se celebró, se mantengan durante la vigencia de su ejecución; y así mismo lo ha destacado el alto tribunal de lo contencioso administrativo, en la sentencia que se viene citando; así:
(...)

"La Ley 80 de 1993 norma bajo cuyo imperio se celebró y ejecutó el contrato de obra pública 233 de 2000, en el numeral 8) del artículo 4, contempló como deber de la entidad pública la adopción de las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado, o de contratar en los casos de contratación directa, efecto para el cual señaló que utilizarían los mecanismos de ajuste y revisión de precios o acudirían a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.

Correlativamente, el numeral 1) del artículo 5o del mismo cuerpo normativo, previo que el contratista, en su calidad de colaborador de la Administración en la consecución de su cometido, tendría derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se alterara o modificara durante la vigencia del contrato.

Siguiendo esa misma dirección, el artículo 27 consagró que en los contratos estatales se habría de mantener la Igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer

o de contratar, según el caso, de tal suerte que si dicha equivalencia se llegare a fracturar por causas no imputables a quien hubiera resultado afectado, las partes adoptarían, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento.

Así también el artículo 28 de la Ley 80 enseña que, en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrían en consideración, entre otros principios, el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Cabe resaltar que la presente petición se encuentra fundada normativamente, en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 sobre los derechos y deberes de los contratistas, establece lo siguiente: "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".

Aunado a lo anterior, en el marco de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 1° del artículo 14 del citado ordenamiento, las entidades públicas, en aras de satisfacer el cumplimiento de los objetos contractuales, pueden implementar medidas como la de introducir "modificaciones a lo contratado". Igualmente le asignan a las entidades estatales el deber de asegurar la "continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación." Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

La intervención de la interventoría ha sido constante y en línea con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública. El cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la mejora de la infraestructura vial en la región, son prioridades que se alinean con los fines misionales del Estado.

*Como conclusión principal esta interventoría encuentra que el Contrato de Obra No. 18092024-1274, que tiene por objeto el de la referencia del presente documento, y ejecutado por el contratista **CONSORCIO VIAL CALDAS 2024**, se hace necesaria la prórroga No 4 al contrato de obra, hasta el **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con el fin de cumplir con los alcances físicos del contrato de obra programados.*

*Con fundamento en los antecedentes expuestos y en el análisis técnico, jurídico y administrativo realizado, esta interventoría considera debidamente justificada la **Prórroga No. 4** del Contrato de Obra **No. 18092024-1274.** En tal sentido, se recomienda a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** adelantar el trámite administrativo correspondiente para su formalización. La ampliación del plazo se estima necesaria para garantizar la correcta culminación de las actividades contratadas, bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los estándares de calidad, el acatamiento de la normativa vigente, el control técnico riguroso y la verificación permanente de los recursos humanos, materiales y equipos asignados al proyecto.*

*Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es pertinente señalar que, de manera paralela, esta interventoría radicó el día **17 de septiembre de 2025** la solicitud de inicio del presunto incumplimiento contractual, mediante comunicado **INV-CIC-2252-2021-L1S-055,** en atención a los atrasos evidenciados en el cronograma de ejecución por parte del contratista de obra .Con dicha actuación, se busca que la entidad contratante adopte las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan conforme a la normatividad vigente, sin que ello afecte la validez ni la pertinencia de la prórroga recomendada. El propósito fundamental de dicha prórroga es garantizar la culminación adecuada de la obra y el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos en el contrato.*

3. ***Aval por parte de la supervisión del contrato***

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta supervisión del contrato, analizo las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por el Contratista de obra y la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

Esta supervisión del Contrato de Obra No. 18092024-1274 ha revisado la solicitud de prórroga No. 4 presentada por el ***CONSORCIO VIAL CALDAS 2024****, misma que busca ampliar el plazo contractual hasta el 15 de Noviembre de 2025, fundamentándose en retrasos ocasionados por factores climáticos correspondientes a los meses de julio a octubre del año en curso, que han afectado de manera significativa la transitabilidad de las vías de acceso y, en consecuencia, el ingreso de maquinaria, materiales e insumos a los frentes de obra.*

Por lo anterior, esta supervisión concluye que, si bien las condiciones climáticas han incidido en la ejecución de las obras, se identificó que en varios periodos sin lluvias no se evidenció un avance proporcional al tiempo disponible. Esto refleja deficiencias en la planeación y en la gestión operativa del contratista, situación ya advertida formalmente a través del informe de presunto incumplimiento remitido a la Entidad por parte de la interventoría del contrato, por lo que parte del atraso resulta atribuible directamente a la responsabilidad del contratista.

Es importante resaltar que el contratista ha presentado una reprogramación aprobada por la interventoría, en los cuales se detallan las actividades, recursos y cronogramas necesarios para cumplir las metas físicas contratadas dentro del plazo solicitado. Dichos documentos muestran la viabilidad técnica de culminar las obras pendientes en los distintos tramos, garantizando la correcta ejecución de las metas pactadas y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en el contrato.

Adicionalmente, la Interventoría ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL****, mediante comunicación* ***INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025****, solicitó a esta supervisión la imposición de multa al contratista, basada en el incumplimiento identificado que afecta el cronograma de obras y el programa de inversión, generando atrasos significativos en la ejecución. Esta observación fue tenida en cuenta dentro del análisis técnico y contractual, valorando la incidencia de los incumplimientos y generando así un proceso de sancionatorio al Contrato.*

Adicionalmente, esta supervisión, considera que los conceptos técnicos y jurídicos esbozados por el interventor, constituyen sustento de origen legal y jurisprudencial en el cual se apoya la supervisión para emitir concepto favorable en relación con la solicitud de prórroga del contratista de obra, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por otra parte, el contrato de obra No. 18092024-1274, se encuentra en el marco del ***convenio interadministrativo derivado No. 01266 DE 2021****, cuyo objeto es* ***"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL",*** *suscrito entre* ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS****, convenio que continúa vigente y de cuyos recursos aún hace falta una parte importante por ejecutar; sin embargo, las actividades a cargo del* ***CONSORCIO VIAL CALDAS 2024****, para cuya culminación solicita la prórroga objeto del presente documento, son el principio y por ende hacen parte integral de la implementación de placas huellas y caminos ancestrales, objeto del convenio interadministrativo en mención; por lo anterior es necesario tener en cuenta algunas estipulaciones contenidas en el convenio interadministrativo No. 01266 de 2021, que son:*

> *PARÁGRAFO QUINTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL DEPARTAMENTO: 1). Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO, adelantando el procesos de selección objetiva de Contratistas de Obra, mediante procesos de licitación pública y/o selección, según corresponda y de conformidad con el presupuesto otorgado al ente territorial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto*

342 de 2019, ley 1882 de 2018, ley 2022 de 2020 y demás normas legales, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades.

Adicionalmente, en la CLÁUSULA QUINTA, parágrafo tercero del convenio dispone que:

> *Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL DEPARTAMENTO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del Ente Territorial.*

Por lo expuesto anteriormente, permanece adicionalmente otro argumento para que el Departamento de Caldas, conceda esta prórroga para no verse desatendidas las cláusulas estipuladas en dicho convenio interadministrativo y, así mismo, propender para que no se vuelva una obra inconclusa, ya que se tienen los recursos disponibles su culminación de esta.

Por parte de la supervisión del contrato, se analizaron las solicitudes presentadas y las justificaciones dadas por la Interventoría del contrato, en las cuales se vuelve preponderante la necesidad de continuidad de la obra, dadas las circunstancias excepcionales de la disponibilidad de recursos y su ejecución.

*Con relación al atraso presentado por el contratista de obra del **66.33%** a corte del 16 de Octubre de 2025 y a portas de la terminación del plazo contractual, pero dadas las circunstancias excepcionales de necesidad de la entidad de ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal, lleva a la entidad a la aceptación de la solicitud del plazo adicional, con el fin de ejecutar los recursos y generar un impacto positivo en la población de los lugares del Alto occidente, donde se ejecutan las obras y en el desarrollo de las regiones de los Municipios de Supia y Riosucio Caldas; dado lo anterior, se hace imprescindible dar continuidad a su objeto hasta su conclusión, para que no se presenten afectaciones a las comunidades, toda vez que la no ejecución de la obra impide el acceso a los territorios ocasionando afectaciones a los servicios básicos como salud o educación, al sector turístico de los Municipios, sector agropecuario y la cohesión regional.*

Dicha necesidad de prórroga, se complementa con la restricción de tiempo para la apertura de un nuevo proceso de selección, en caso de que se declarara el incumplimiento por parte del contratista, además del consecuente aumento de costos y precios por la actualización de los mismos al año fiscal 2025, sin embargo, la administración Departamental, se reserva la potestad sancionatoria.

Duración de la Prórroga No 4 Solicitada:

*Por lo expuesto anteriormente, se hace imperiosa la necesidad de recomendar la prórroga del contrato en un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, pero reiterando que parte de los retrasos de la obra son atribuibles a falencias en la programación y ejecución del contratista de obra, situación advertida por el Interventor mediante informe de presunto incumplimiento en **Oficio No. INV-CIC-2252-2021-L1S-055 del día 17 de septiembre de 2025**, razón por la cual está supervisión recomendó iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría implicar la imposición de multas al contratista de obra; por lo anterior y sin perjuicio de la imposición de procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista por retrasos en la ejecución de la obra, la presente prórroga en ningún momento puede considerarse motivo para alterar la esencia del contrato, justificando un cumplimiento por parte del contratista.*

*Dicho lo anterior, la supervisión del contrato considera pertinente la **PRÓRROGA No 4** al contrato de obra de la referencia, a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la entidad ejecutora **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, para así concluir el 100% del proyecto satisfactoriamente y en completa funcionalidad, esto sin perjuicio del proceso de incumplimiento iniciado por parte del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** por los retrasos acumulados que se tienen hasta el momento por parte del contratista de obra, que oscilan entre un **66,36%** a corte del 16 de Octubre de 2025.*

Lo anterior, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, según los cuales, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el concepto técnico y jurídico que realiza la interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL,** mediante oficio **INV-CIC-2252-2021-L1S-060** de octubre 27 de 2025 y la aprobación que realiza el supervisor del contrato, mediante oficio fechado del 27 de octubre de 2025, se autoriza la debida **PRÓRROGA No 04** al contrato de Obra No. 18092024-1274, por el termino de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS** contados a partir del **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE AL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025;** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado para el seguimiento y control de las actividades restantes, en concordancia con los objetivos misionales de la entidad y las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, asegurando la satisfacción del interés general y el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental de Caldas 2024-2027

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas